



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
892400038-2

1

ESTUDIOS, DOCUMENTOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

La Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través de la Secretaria de Deporte y Recreación busca dar cobertura a lo establecido en sus metas del Plan de Desarrollo "Para Tejer un Mundo Más Humano y Seguro 2012-2015", de esta manera estableció: A 2015 Haber apoyado a 20 organismos del sector asociado (del Sistema Nacional del Deporte) en la ejecución de las actividades programadas a nivel departamental, nacional e internacional", establecida en el Subprograma Fortalecimiento del deporte organizado, perteneciente al programa Deporte Competitivo para Brillar por Todos del Plan de Desarrollo, para lo cual fue formulado el proyecto tendiente dentro de sus alcances cubrir dicha meta entre otras, este se denomina "Apoyo Fortalecimiento y creación de Escuelas Deportivas en San Andrés Isla".

El Club deportivo Island Soccer, como organismo de basta experiencia en el desarrollo deportivo con jóvenes tanto departamental como nacional, en la disciplina del futbol, requiere el apoyo y colaboración de la administración departamental para la asistencia al intercambio deportivo en la ciudad de Ibagué donde se llevaran a cabo los encuentros deportivos en las categorías pre-infantil y pre-juvenil.

2. OBJETO

El Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y "CLUB DEPORTIVO ISLAND SOCCER" Aunarán esfuerzos mediante el presente convenio de apoyo con el fin de Asistir al intercambio deportivo en la ciudad de Ibagué desde el día 25 de noviembre hasta el día 30 de noviembre de 2015, evento organizado por el club Atlético Ibagué y que contara con la participación de 10 clubes de diferentes sectores del país en las categorías pre-infantil y pre-juvenil; asistirán 36 deportistas, 2 entrenadores y 2 delegados.

3. ANÁLISIS DEL SECTOR

3.1 **CONDICIONES Y CALIDADES DEL CONVENIO. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONVENIO. OBJETO A CONTRATAR. JUSTIFICACIÓN CONTRATACIÓN PERSONA NATURAL O JURÍDICA. ANÁLISIS TÉCNICO**

Teniendo en cuenta que el Departamento, requiere la atención a las metas establecidas en el Plan de Desarrollo, las cuales están dirigidas a satisfacer necesidades en la comunidad y como en el presente caso apoyar la el desarrollo de eventos deportivos que generen espacios para el sano esparcimiento en jóvenes de la región; por dicho motivo la administración ha considerado suscribir Convenio de Apoyo con el **CLUB DEPORTIVO ISLAND SOCCER**, la cual ha presentado propuesta acorde a las exigencias y necesidades de la administración, la cual cuenta con las siguientes condiciones:

- Actividad: Organismo legalmente constituido y con experiencia en desarrollo deportivo con niños y jóvenes en diferentes torneos y actividades de futbol, en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- Experiencia: Desarrollo de torneos, actividades y encuentros entre los diferentes clubes del departamento, de igual manera la asistencia por parte de las diferentes selecciones del departamento a distintos torneos y encuentros del orden nacional.
- Recurso humano idóneo y capaz de fortalecer las actividades del sistema en cuanto a la aplicación de los conocimientos y experiencias del orden competitivo regional, nacional e internacional, además de la aplicación ordenada y sistemática de cada uno de los elementos técnicos, estratégicos, morales y volitivos.

3.2 **ANÁLISIS LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL**

3.2.1 ANALISIS LEGAL

- **NORMATIVA APLICABLE AL DEPARTAMENTO:** El Departamento se someto en materia contractual a la Ley 80 de 1993, Ley 915 de 2004, Ley 1474 de 2011, Decreto ley 019 de 2012, Decreto 1510 de 2013, Decreto 2762 de 1991, Decreto 0251 de 2014, artículo 355 de la Constitución Política, Decretos 777 de 1992 y 1403 de 1992.
- **NORMATIVA APLICABLE A LA ACTIVIDAD DEL CONTRATISTA:** Ley 734 de 2002,
- **NORMATIVA APLICABLE AL CONTRATO:** Artículo 355 de la Constitución Política, Decretos 777 de 1992 y 1403 de 1992, Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Código Civil, Código de Comercio, los contratos celebrados con base en el artículo 355 de la Constitución Política, tienen por finalidad impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el Plan Departamental de Desarrollo.

3.2.2 ANALISIS COMERCIAL

En el Departamento Archipiélago de San Andrés, este tipo de servicios son ofrecidos generalmente por personas jurídicas, y por transparencia sumado al manejo de los recursos es preferible de esta manera, por tal motivo y una vez revisada la propuesta se determinó celebrar convenio con la persona jurídica denominada CLUB DEPORTIVO ISLAND SOCCER.

3.2.3 ANALISIS FINANCIERO

Desarrollado un análisis financiero y contemplando las necesidades requeridas acorde a los lineamientos impartidos por COLDEPORTES, frente a los costos de ejecución de las actividades, el Departamento de San Andrés encuentra totalmente satisfactoria la propuesta y el presupuesto presentado por parte CLUB DEPORTIVO ISLAND SOCCER, puesto que este se ajusta a los valores que de acuerdo al análisis son los propios del sector y la región.

3.2.4 ANÁLISIS ORGANIZACIONAL

Se requiere de la participación de un recurso humano idóneo y capaz de fortalecer las actividades del sistema en cuanto a la aplicación de los conocimientos y experiencias del orden competitivo regional, además de la aplicación ordenada y sistemática dirigida a los deportistas profesionales del Departamento Archipiélago, aplicando elementos totalmente enfocados al desarrollo y desempeño de competencias; de esta manera y con total respaldo club deportivo island soccer, organismo que cuenta con el conocimiento, y la asistencia será en categorías que son las que dicho organismos desarrolla continuamente sus procesos.

3.3 CONTRATOS SIMILARES SUSCRITOS CON ANTERIORIDAD

La Gobernación del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la "LIGA DEPARTAMENTAL DE FÚTBOL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS" Aunarán esfuerzos mediante el presente convenio de apoyo con el fin de desarrollar los Juegos Supérate intercolegiados en las fases municipal y departamental, además del apoyo en el desarrollo de los juegos intramurales de 2014, con la participación de todos los planteles educativos del departamento con una participación esperada de alrededor de 2200 niños, en aras de Fomentar la práctica del deporte formativo en las ramas masculina y femenina del departamento, generando de esta manera nuevos y sanos hábitos de sana competencia, empezando con	Doscientos cincuenta millones de pesos mcte (\$ 250.000.000)	Cinco (5) meses	Cincuenta por ciento (50%) como aporte inicial del convenio, un treinta por ciento (30%) como pago parcial, previa presentación del respectivo informe de ejecución del convenio y el recibo a satisfacción por parte del Secretario de Deporte y Recreación, y el veinte (20%) restante se pagará una vez finalizado el evento
--	--	-----------------	---

Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
Tel: (8) 5130801 Ext 151 Telfax 51 24346,
Email: administrativo@sanandres.gov.co
San Andrés, Colombia

<p>los niños en edad escolar de 12 a 14 años categoría A y de 15 a 17 años categoría B, en disciplinas como: Baloncesto, fútbol, atletismo, voleibol y fútbol de salón durante el primer semestre de la vigencia 2014, se desarrollaran además los juegos intramurales en los planteles educativos, una vez se culminen los procesos de inscripción ante COLDEPORTES; culminadas las fases se determinara la Selección de clasificados supérate intercolegiados para los eventos regionales y nacionales.</p>			
<p>La Gobernación del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la "LIGA DEPARTAMENTAL DE FÚTBOL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS" aunarán esfuerzos mediante el presente convenio de apoyo con el fin de realizar las ceremonias de inauguración y clausura de los Juegos Nacionales de Mar y Playa 2013, de igual manera adelantar las gestiones tendientes a brindarle a la delegación deportiva en representación del departamento, los elementos requeridos para que estos participen en los juegos nacionales de Mar y Playa 2013, aportando la indumentaria y dotación requerida para competencias consistente en: vestidos de baño, sudaderas de presentación, camisetas de presentación, uniformes equipo de balonmano, zapatos de presentación, zapatos competencia, balones, gorras, tiquetes aéreos para miembros de las delegaciones; El presente convenio tiene como finalidad impulsar actividades de interés público, de acuerdo con el Plan de Desarrollo "Para Tejer un Mundo Más Humano y seguro 2012-2015" y su programa "Deporte Competitivo para Brillar por Todos" Sub Programa: "Fortalecimiento del Deporte Organizado.</p>	<p>CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 183.647.428) MCTE</p>	<p>Ocho (8) días</p>	<p>Totalidad por EL DEPARTAMENTO a la firma y legalización del presente convenio</p>
<p>El presente convenio tiene como finalidad impulsar actividades de interés público, de acuerdo con el Plan de Desarrollo, "Para Tejer un Mundo Más Humano y seguro 2012 - 2015" y su programa: "Deporte Competitivo para Brillar por Todos", Sub Programa: "Fortalecimiento del Deporte Organizado", para lo cual aunarán esfuerzos con la entidad ISLAND'S TRAINNERS ASOCIATION, con el fin de que los deportistas isleños puedan asistir y participar en el Campeonato Nacional de Balonmano Playa en las categorías femenino y masculino, a realizarse en la ciudad de Girardot los días 27 al 30 de marzo.</p>	<p>Veintiocho Millones de Novecientos Noventa Mil Pesos (\$28.990.000) Mcte.</p>	<p>Cuatro (04) días.</p>	<p>La suma antes señalada será cancelada por el Departamento al convenido en la siguiente forma: un cincuenta por ciento (50%) a manera de pago anticipado y el cincuenta (50%) restante se pagará una vez finalizado el evento previa certificación de recibo a satisfacción de las actividades, por parte del Director de la Unidad de Deportes del Departamento.</p>
<p>El presente convenio tiene como finalidad impulsar actividades de interés público, de acuerdo con el Plan de Desarrollo, "Para Tejer un Mundo Más Humano y seguro 2012 - 2015" y su programa: "Deporte Competitivo para Brillar por Todos", Sub Programa: "Fortalecimiento del Deporte Organizado", para lo cual aunarán esfuerzos con la entidad ISLAND'S TRAINNERS ASOCIATION, para la preparación y participación de 36 personas esto</p>	<p>Sesenta y ocho millones novecientos setenta y nueve mil cincuenta y dos pesos (\$68.979</p>	<p>Seis (06) días.</p>	<p>La suma antes señalada será cancelada por el DEPARTAMENTO al convenido una vez legalizado el presente convenio. PARAGRAFO: El Convenido deberá efectuar la apertura de una cuenta de ahorro individual, especial y separada para la consignación y manejo de los recursos públicos.</p>

<p>incluye: 32 deportistas, 2 entrenadores, 1 arbitro 1 delegado con ocasión de preparar y participar en la modalidad de balonmano piso en la rama masculina y femenina, clasificatoria a los Juegos Nacionales 2015 a realizarse en la ciudad de Armenia – Quindío del 10 al 13 de octubre de 2014, según Resolución No. 021 de 2014 emanada de la Federación Colombiana de Balonmano.</p>	<p>.152) mcte.</p>		
<p>La Gobernación del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la "ESCUELA DE FORMACION DEPORTIVA ISLAND TROTTERS FOR HEALTH" Aunarán esfuerzos mediante el presente convenio de apoyo con el fin de desarrollar los Juegos intercolegiados municipales de 2013 en San Andrés isla, con la participación de todos los planteles educativos de la isla con una participación esperada de alrededor de 2000 niños de la isla, en aras de Fomentar la práctica del deporte formativo en las ramas masculina y femenina en la isla de San Andrés, generando de esta manera nuevos y sanos hábitos de sana competencia, empezando con los niños en edad escolar de 12 a 14 años categoría A y de 15 a 17 años categoría B, en disciplinas como: Baloncesto, futbol, atletismo, voleibol y futbol de salón durante el mes de septiembre de 2013, se desarrollaran además festivales escolares durante el mes de octubre en las categorías pre infantil e infantil, una vez se culminen los procesos de inscripción ante COLDEPORTES. CLAUSULA QUINTA: PLAZO: El término de duración del presente adicional modificatorio No. 03 del convenio no. 031 de 2013, será de siete (7) días calendario contados a partir del acta de inicio, la aprobación de la garantía única y la fecha de inicio de los Festivales escolares municipales en San Andrés Isla, los cuales darán inicio en el mes de octubre de 2013.</p>	<p>Ciento ochenta millones de pesos mcte (\$ 180.000.000)</p>	<p>Un (1) mes</p>	<p>50% para anticipado y 50% una vez finalizado</p>
<p>EL Departamento Archipelago de san Andrés, Providencia y Santa Catlina y la FUNDACION ""UNIDOS POR LAS ISLAS"", aunaran esfuerzao mediante el presente convenio de apoyo con el fin de cofinanciar los gastos inherentes a la participacion de los deportistas clasificados del Departamento Archipelago de San Andrés, Providencia y Santa Catlina en los XIX Juegos Deportivos Nacionales 2012, que se llevaran a cabo en los departamentos de Cordoba, Cauca y Norte de Santander en las disciplina de Ajedrez, Subacuaticas, Triathlon y Beisbol del 03 hasta el 17 de noviembre de 2012, cumpliendo con las normas y reglas establecidas para esta clase de eventos, con el fin de proyectar al Departamento Archipelado como potencia deportiva, elevando su imagen como region altamente competitiva y preparada para atender esta clase de certámenes."</p>	<p>Ciento noventa y ocho millones de pesos mcte (\$ 198.000.000)</p>	<p>15 dias.</p>	

3.4 CONDICIONES DEL CONVENIO

3.4.1 OBLIGACIONES DEL CONVENIDO

Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
 Tel: (8) 5130801 Ext 151 Telfax 51 24346,
 Email: administrativo@sanandres.gov.co
 San Andrés, Colombia

CLUB DEPORTIVO PROMESAS DEL ARCHIPIELAGO FUTBOL CLUB, se compromete para con el departamento: **1)** Desarrollar el objeto del convenio, poniendo a disposición toda su capacidad de gestión con el fin de lograr el completo desarrollo del objeto en su integridad, lo que incluye capital humano, tiempo y demás elementos requeridos para dar cobertura a las actividades establecidas en el presente convenio y formalmente presentadas a través de propuesta. **2)** Incluir en todos los elementos de promoción e información el logo del **DEPARTAMENTO**. **3)** Incluir en todos los elementos de promoción la mención del **EVENTO PATROCINADO POR EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**. **4)** Deberá velar porque en todas las demás actividades de difusión que se desarrollen se le de los créditos y/o reconocimientos a **EL DEPARTAMENTO**. **5)** Cancelar los costos inherentes al desarrollo del convenio y poner a disposición del **DEPARTAMENTO** los soportes contables (facturas, recibos, cuentas de cobro, etc.). **6)** Presentar a la Secretaria de Deportes y Recreación del departamento el informe final de ejecución, en un término no superior a diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de finalización del evento. El mismo deberá contener como mínimo: **A)** información general: Nombre del convenio, nombre de la entidad que ejecutó el convenio, fecha de realización. **B)** Desarrollo del convenio por actividades: actividades y valor ejecutado para cada una de ellas. **C)** Informe financieros de la ejecución de los recursos aportados por el **DEPARTAMENTO** con los soportes que permitan verificarla, indicando las cuentas canceladas. **D)** Indicadores: la información sobre impacto social del convenio. **E)** Registros de la ejecución del convenio: fotografías, afiches, plegables, programa ejecutado y otros. "**CLUB DEPORTIVO PROMESAS DEL ARCHIPIELAGO FUTBOL CLUB**", consigne en el informe final se presume veraz y ajustada a la realidad. **7)** Adjuntar copia de los elementos de difusión, promoción e información escrita, sonoros y/o audiovisuales en los que conste que se cumplió con los créditos al **DEPARTAMENTO**. **8)** En caso de existir saldos no ejecutados, estos deberán ser reintegrados a la finalización del convenio al **DEPARTAMENTO** en la cuenta que éste le indique.

3.4.2 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL

EL DEPARTAMENTO, aportará la suma de: **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 60.000.000) MCTE**, para ser destinados única y exclusivamente para el desarrollo del primer torneo de escuelas deportivas de futbol del departamento archipiélago.

3.4.3 PLAZO DEL CONVENIO

Seis (6) días.

3.4.4 VALOR Y FORMA DE PAGO

El valor del convenio será cancelado de la siguiente manera: **1) EL DEPARTAMENTO** se compromete a entregar a "**CLUB DEPORTIVO ISLAND SOCCER**", la suma establecida de la forma: un cien por ciento (100%) como aporte inicial del convenio, en la cuenta de ahorros de individual que para el efecto presente el convenio.

3.4.5 GARANTÍAS

CLUB DEPORTIVO ISLAND SOCCER, se obliga a constituir en favor del Departamento Garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones que surjan a favor del Departamento por razón de la celebración, ejecución y liquidación de este convenio bien sean Bancarias o en Compañías de Seguros, en la siguiente forma: **A)** De cumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del convenio. La que se entenderá vigente por el término del convenio y cuatro (4) meses más. **B)** Devolución de pago anticipado: en cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor que reciba a título del anticipo, la cual se mantendrá vigente por el término del convenio y cuatro meses más. **C)** De pagos de salarios y prestaciones sociales: equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio la cual se

mantendrá vigente por el término del convenio y tres (03) años más. D) De responsabilidad civil extracontractual equivalente al (5%) del monto total del convenio. La que se entenderá vigente por el término del convenio y cuatro (4) meses más.

4. AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS

Para la celebración del presente convenio la asamblea departamental mediante el artículo 58 de la ordenanza 018 del 13 noviembre de 2014, autorizó a la Gobernadora del Departamento para suscribir contratos.

Mediante Decreto 0251 de 2014, la Gobernadora del Departamento, delegó en las distintas unidades ejecutoras el cumplimiento de los requisitos previos propios de la planeación del convenio.

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, autoriza al Gobierno Departamental para celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.

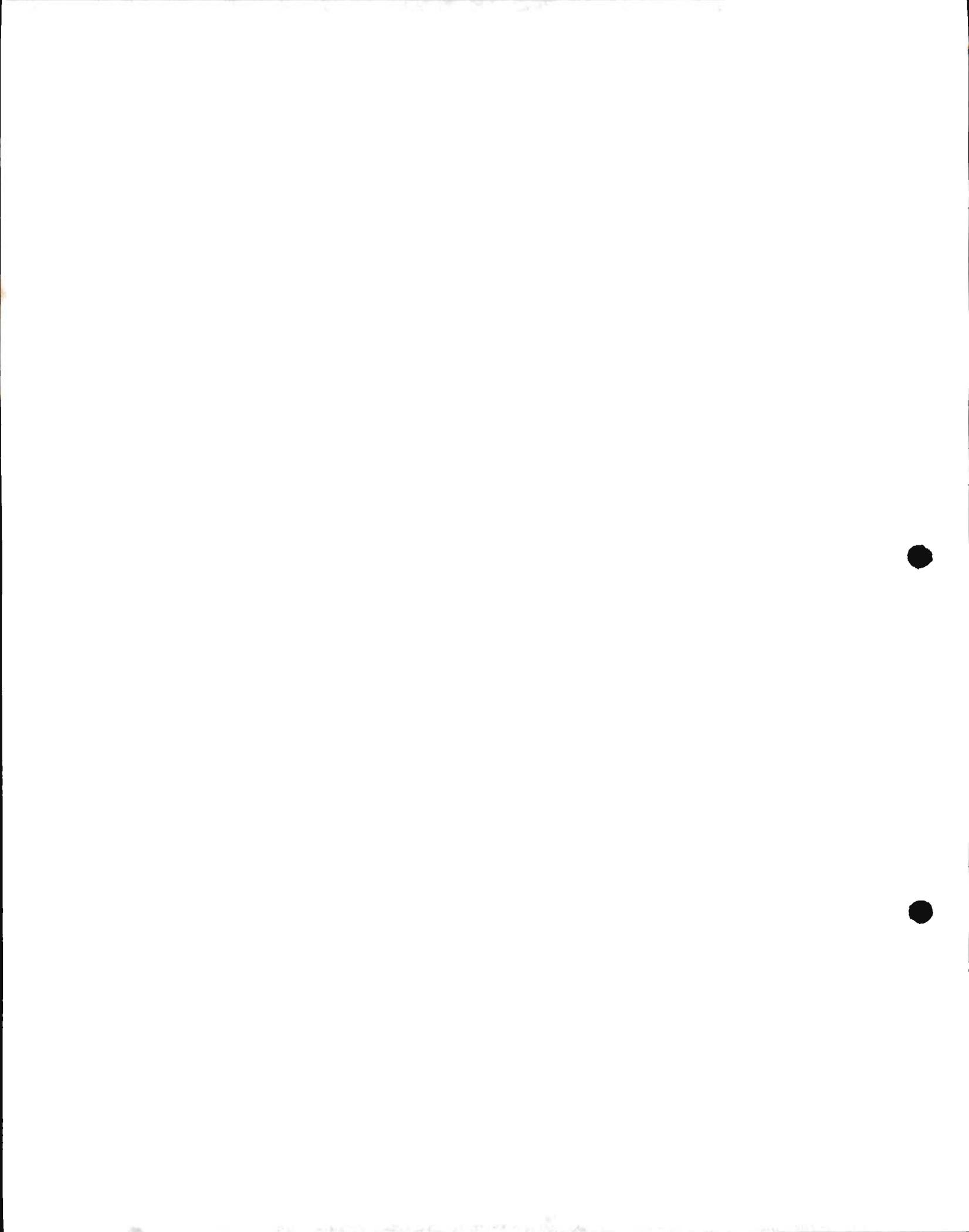
6. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONVENIO. ESTUDIO DEL MERCADO.

Para establecer el valor del convenio se efectuó un análisis histórico de lo que por objetos similares se ha venido cancelando por parte del Departamento y los costos que se derivan de la ubicación especial y condiciones del departamento, las cuales no se asemejan a ninguna que se compare en el resto del país.

7. ANALISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

Ver anexo 1 tabla de matriz de riesgos


GERMAN PACHECO HAWKINS
Secretario de Deporte y Recreación.



ELKIN JAVIER GUAU ROJANO
Profesional Especializado

Objeto: DESARROLLO FOMENTO DEPORTIVO		Solicitante: GERMAN PACHECO HAWKINS - SEC. DEPORTES Y RECREACION	
Identificación Presupuestal	Concepto	Valor	
03-3-5-5-20 Inversión	Desarrollo Fomento Deportivo -Deporte Incluyente para Todos san Bienes 1518 Recursos Pre-asignados Destacados INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	60.000.000,00	
TOTAL CERTIFICADO		60.000.000,00	

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	
NIT. 892.400.038-2	
GOBERNACION DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	
Certificado No. 2654	Fecha de Vencimiento 31/12/2015
Prórrogas 0	Fecha de Expedición: 24 ago 2015
Vigencia Fiscal: 2015	

1970-1971

1971

1971-1972

1971-1972
1972-1973
1973-1974
1974-1975
1975-1976
1976-1977
1977-1978
1978-1979
1979-1980
1980-1981
1981-1982
1982-1983
1983-1984
1984-1985
1985-1986
1986-1987
1987-1988
1988-1989
1989-1990
1990-1991
1991-1992
1992-1993
1993-1994
1994-1995
1995-1996
1996-1997
1997-1998
1998-1999
1999-2000
2000-2001
2001-2002
2002-2003
2003-2004
2004-2005
2005-2006
2006-2007
2007-2008
2008-2009
2009-2010
2010-2011
2011-2012
2012-2013
2013-2014
2014-2015
2015-2016
2016-2017
2017-2018
2018-2019
2019-2020
2020-2021
2021-2022
2022-2023
2023-2024
2024-2025
2025-2026
2026-2027
2027-2028
2028-2029
2029-2030
2030-2031
2031-2032
2032-2033
2033-2034
2034-2035
2035-2036
2036-2037
2037-2038
2038-2039
2039-2040
2040-2041
2041-2042
2042-2043
2043-2044
2044-2045
2045-2046
2046-2047
2047-2048
2048-2049
2049-2050
2050-2051
2051-2052
2052-2053
2053-2054
2054-2055
2055-2056
2056-2057
2057-2058
2058-2059
2059-2060
2060-2061
2061-2062
2062-2063
2063-2064
2064-2065
2065-2066
2066-2067
2067-2068
2068-2069
2069-2070
2070-2071
2071-2072
2072-2073
2073-2074
2074-2075
2075-2076
2076-2077
2077-2078
2078-2079
2079-2080
2080-2081
2081-2082
2082-2083
2083-2084
2084-2085
2085-2086
2086-2087
2087-2088
2088-2089
2089-2090
2090-2091
2091-2092
2092-2093
2093-2094
2094-2095
2095-2096
2096-2097
2097-2098
2098-2099
2099-2100
2100-2101
2101-2102
2102-2103
2103-2104
2104-2105
2105-2106
2106-2107
2107-2108
2108-2109
2109-2110
2110-2111
2111-2112
2112-2113
2113-2114
2114-2115
2115-2116
2116-2117
2117-2118
2118-2119
2119-2120
2120-2121
2121-2122
2122-2123
2123-2124
2124-2125
2125-2126
2126-2127
2127-2128
2128-2129
2129-2130
2130-2131
2131-2132
2132-2133
2133-2134
2134-2135
2135-2136
2136-2137
2137-2138
2138-2139
2139-2140
2140-2141
2141-2142
2142-2143
2143-2144
2144-2145
2145-2146
2146-2147
2147-2148
2148-2149
2149-2150
2150-2151
2151-2152
2152-2153
2153-2154
2154-2155
2155-2156
2156-2157
2157-2158
2158-2159
2159-2160
2160-2161
2161-2162
2162-2163
2163-2164
2164-2165
2165-2166
2166-2167
2167-2168
2168-2169
2169-2170
2170-2171
2171-2172
2172-2173
2173-2174
2174-2175
2175-2176
2176-2177
2177-2178
2178-2179
2179-2180
2180-2181
2181-2182
2182-2183
2183-2184
2184-2185
2185-2186
2186-2187
2187-2188
2188-2189
2189-2190
2190-2191
2191-2192
2192-2193
2193-2194
2194-2195
2195-2196
2196-2197
2197-2198
2198-2199
2199-2200
2200-2201
2201-2202
2202-2203
2203-2204
2204-2205
2205-2206
2206-2207
2207-2208
2208-2209
2209-2210
2210-2211
2211-2212
2212-2213
2213-2214
2214-2215
2215-2216
2216-2217
2217-2218
2218-2219
2219-2220
2220-2221
2221-2222
2222-2223
2223-2224
2224-2225
2225-2226
2226-2227
2227-2228
2228-2229
2229-2230
2230-2231
2231-2232
2232-2233
2233-2234
2234-2235
2235-2236
2236-2237
2237-2238
2238-2239
2239-2240
2240-2241
2241-2242
2242-2243
2243-2244
2244-2245
2245-2246
2246-2247
2247-2248
2248-2249
2249-2250
2250-2251
2251-2252
2252-2253
2253-2254
2254-2255
2255-2256
2256-2257
2257-2258
2258-2259
2259-2260
2260-2261
2261-2262
2262-2263
2263-2264
2264-2265
2265-2266
2266-2267
2267-2268
2268-2269
2269-2270
2270-2271
2271-2272
2272-2273
2273-2274
2274-2275
2275-2276
2276-2277
2277-2278
2278-2279
2279-2280
2280-2281
2281-2282
2282-2283
2283-2284
2284-2285
2285-2286
2286-2287
2287-2288
2288-2289
2289-2290
2290-2291
2291-2292
2292-2293
2293-2294
2294-2295
2295-2296
2296-2297
2297-2298
2298-2299
2299-2300
2300-2301
2301-2302
2302-2303
2303-2304
2304-2305
2305-2306
2306-2307
2307-2308
2308-2309
2309-2310
2310-2311
2311-2312
2312-2313
2313-2314
2314-2315
2315-2316
2316-2317
2317-2318
2318-2319
2319-2320
2320-2321
2321-2322
2322-2323
2323-2324
2324-2325
2325-2326
2326-2327
2327-2328
2328-2329
2329-2330
2330-2331
2331-2332
2332-2333
2333-2334
2334-2335
2335-2336
2336-2337
2337-2338
2338-2339
2339-2340
2340-2341
2341-2342
2342-2343
2343-2344
2344-2345
2345-2346
2346-2347
2347-2348
2348-2349
2349-2350
2350-2351
2351-2352
2352-2353
2353-2354
2354-2355
2355-2356
2356-2357
2357-2358
2358-2359
2359-2360
2360-2361
2361-2362
2362-2363
2363-2364
2364-2365
2365-2366
2366-2367
2367-2368
2368-2369
2369-2370
2370-2371
2371-2372
2372-2373
2373-2374
2374-2375
2375-2376
2376-2377
2377-2378
2378-2379
2379-2380
2380-2381
2381-2382
2382-2383
2383-2384
2384-2385
2385-2386
2386-2387
2387-2388
2388-2389
2389-2390
2390-2391
2391-2392
2392-2393
2393-2394
2394-2395
2395-2396
2396-2397
2397-2398
2398-2399
2399-2400
2400-2401
2401-2402
2402-2403
2403-2404
2404-2405
2405-2406
2406-2407
2407-2408
2408-2409
2409-2410
2410-2411
2411-2412
2412-2413
2413-2414
2414-2415
2415-2416
2416-2417
2417-2418
2418-2419
2419-2420
2420-2421
2421-2422
2422-2423
2423-2424
2424-2425
2425-2426
2426-2427
2427-2428
2428-2429
2429-2430
2430-2431
2431-2432
2432-2433
2433-2434
2434-2435
2435-2436
2436-2437
2437-2438
2438-2439
2439-2440
2440-2441
2441-2442
2442-2443
2443-2444
2444-2445
2445-2446
2446-2447
2447-2448
2448-2449
2449-2450
2450-2451
2451-2452
2452-2453
2453-2454
2454-2455
2455-2456
2456-2457
2457-2458
2458-2459
2459-2460
2460-2461
2461-2462
2462-2463
2463-2464
2464-2465
2465-2466
2466-2467
2467-2468
2468-2469
2469-2470
2470-2471
2471-2472
2472-2473
2473-2474
2474-2475
2475-2476
2476-2477
2477-2478
2478-2479
2479-2480
2480-2481
2481-2482
2482-2483
2483-2484
2484-2485
2485-2486
2486-2487
2487-2488
2488-2489
2489-2490
2490-2491
2491-2492
2492-2493
2493-2494
2494-2495
2495-2496
2496-2497
2497-2498
2498-2499
2499-2500

1971



GOBERNACION
**Departamento Archipiélago de San Andrés,
 Providencia y Santa Catalina**
Reserva de Biosfera Seaflower
 892400038-2

EL SUSCRITO SECRETARIO DE DEPORTE Y RECREACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 355 de la Constitución Política, los Artículos 12 y 13 del Decreto 777 de 1992, Artículo 96 de la Ley 498 de 1998 y decretos reglamentarios,

CERTIFICA

De conformidad con la oferta correspondiente a la corporación, su hoja de vida, certificaciones y antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales radicados en la Gobernación y, como resultado del análisis y valoración que de los mismos se realizó en esta oficina, la Señor ITCEL SAUL QUINTANA, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 18.003.270 expedida en San Andrés, quien obra en nombre y representación legal de CLUB DEPORTIVO ISLAND SOCCER, por sus condiciones de idoneidad y experiencia, se encuentra apto para prestar servicios ante la Secretaría de Deporte y Recreación

La capacidad de idoneidad y experiencia para la ejecución del contrato está demostrada por los siguientes criterios:

CAPACIDAD	SI	NO
Antecedentes fiscales		X
Antecedentes disciplinarios		X
Antecedentes penales		X
El contratista declaró por escrito que no se encontró incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes sobre la materia.	X	
IDONEIDAD		
El contratista logró acreditar que tiene la idoneidad para desarrollar el objeto contractual.	X	
El contratista logró acreditar que tiene el personal capacitado para la ejecución del objeto contractual.		
EXPERIENCIA		
El contratista presentó documentos y certificaciones que acreditan la experiencia en labores anteriores, similares a las actividades a contratar con el Departamento.	X	


GERMAN PACHECO HAWKINS
 Secretario de Deporte y Recreación.



CLUB DEPORTIVO ISLAND SOCCER

RECONOCIMIENTO DEPORTIVO No 2229 MAYO 22 DEL 2014

PERSONERIA JURIDICA No 2347 JUNIO 3 DE 2014

RUT 900734299-1

San Andrés Islas, Octubre 15 del 2015

Señor

GERMAN PACHECO HAWKINS

SECRETARIA DE DEPORTES

CIUDAD

CORDIAL SALUDO

Por medio de la presente me permito solicitarle el apoyo económico para asistir a un intercambio deportivo en la ciudad de Ibagué del 25 al 30 de Noviembre del 2015, este evento será organizado por el club atlético Ibagué, contara con una participación aproximada de 10 clubes de futbol en todas las categorías.

Nuestro club participara en las categorías Pre-infantil – Infantil y Pre-juvenil. La delegación está conformada por 48 niños, 5 entrenadores y 2 delegados.

Agradecemos su apoyo en este importante evento que nos ayudara a desarrollar estas categorías que son el futuro del futbol de las islas.

Cordialmente

Itcel Quintana

Representante legal

BARRIO OBRERO CALLE 12 DE OCTUBRE MOVIL: 317-2401430

ISLAND.SOCCER.10@GMAIL.COM

PAGFACE/ CLUB QUINTANA

SAN ANDRES ISLAS

1960
1961
1962

1963

1964

1965

1966

1967

1968

1969

1970

CLUB DEPORTIVO ISLAND SOCCER

RECONOCIMIENTO DEPORTIVO No 2229 MAYO 22 DEL 2014
PERSONERIA JURIDICA No 2347 JUNIO 3 DE 2014
RUT 900734299-1

San Andrés Islas, Octubre 15 del 2015

Señor

GERMAN PACHECO HAWKINS

SECRETARIA DE DEPORTES

CIUDAD

CORDIAL SALUDO

Por medio de la presente me permito solicitarle el apoyo económico para asistir a un intercambio deportivo en la ciudad de Ibagué del 25 al 30 de Noviembre del 2015, este evento será organizado por el club atlético Ibagué, contara con una participación aproximada de 10 clubes de futbol en todas las categorías.

Nuestro club participara en las categorías Pre-infantil – Infantil y Pre-juvenil. La delegación está conformada por 48 niños, 5 entrenadores y 2 delegados.

Agradecemos su apoyo en este importante evento que nos ayudara a desarrollar estas categorías que son el futuro del futbol de las islas.

Cordialmente

Itcel Quintana

Representante legal

BARRIO OBRERO CALLE 12 DE OCTUBRE MOVIL: 317-2401430

ISLAND.SOCCER.10@GMAIL.COM PAGFACE/ CLUB QUINTANA
SAN ANDRES ISLAS

1001

1001
1001

1001
1001

1001
1001

1001
1001



ATLÉTICO IBAGUÉ

FÚTBOL CLUB

Ibagué, 09 de octubre de 2015

SEÑOR (S)

CLUB DEPORTIVO ISLAND SOCCER

SAN ANDRES ISLAS

Cordial saludo

Reciban de parte del CLUB ATLETICO IBAGUE F.C, un cordial y afectuoso saludo y de antemano una bienvenida muy especial a nuestro primer intercambio deportivo de futbol al cual tenemos el gran gusto de invitarles.

Dicho encuentro tiene un objetivo principal generar un espacio de diversión e interacción entre nuestras escuelas de futbol, donde los niños tendrá una gran experiencia deportiva y cultural.

A la misma vez estaremos establecido los parámetros y pilares del juego limpio en nuestro primer intercambio deportivo haciendo participe a las categorías **pre infantil, infantil y pre juvenil** se llevara a cabo a partir del **25 AL 30 DE NOVIEMBRE** del presente año en el CLUB BERLIN COMPLEJO DEPORTIVO.

Agradeciendo de antemano la atención prestada y esperando una positiva respuesta su importante participación.

ATLÉTICO IBAGUÉ


ANTONIO SAAMS DE LA ROSA
COORDINADOR DEPORTIVO

ANTONIO SAAMS DE LA ROSA

COORDINADOR DEPORTIVO

1980-1981

1980-1981

1980-1981

1980-1981

1980-1981

1980-1981



1980-1981

1980-1981

1980-1981

CLUB DEPORTIVO ISLAND SOCCER

RECONOCIMIENTO DEPORTIVO No 2229 MAYO 22 DEL 2014
PERSONERIA JURIDICA No 2347 JUNIO 3 DE 2014
RUT 900734299-1

PRESUPUESTO INTERCAMBIO DEPORTIVO

CANTIDA D	CONCEPTO	VALOR UNIDAD	V. TOTAL
55	TIQUETES AEREOS ADZ-BGT- ADZ	455.700,00	25.063.500,00
55	ALOJAMIENTO Y ALIMENTACION 6 NOCHES 85,000 POR PERSONA	510.000,00	28.050.000,00
55	SUDADERAS MAS UNIFORMES	125.210,00	6.886.500,00

TOTAL 60.000.000,00

CORDIALMENTE


ITCEL QUINTANA
REPRESENTANTE LEGAL

NOTA : ADJUNTO COTIZACIONES

BARRIO OBRERO CALLE 12 DE OCTUBRE MOVIL: 317-2401430
ISLAND.SOCCER.10@GMAIL.COM PAGFACE/ CLUB QUINTANA
SAN ANDRES ISLAS

1968

1968-1969

1968

1968

1968

1968-1969

1968

CLUB DEPORTIVO ISLAND SOCCER

RECONOCIMIENTO DEPORTIVO No 2229 MAYO 22 DEL 2014
PERSONERIA JURIDICA No 2347 JUNIO 3 DE 2014
RUT 900734299-1

SAN ANDRES ISLAS OCTUBRE 16 2015

SEÑOR:

GERMAN PACHECO HAWKINS

SECRETARIO DE DEPORTES

LA CIUDAD

CORDIAL SALUDO

CONTRA-PRESTACION

EL CLUB DE FUTBOL ISLAND SOCCER, ESTARA DANDO EN CONTRA PRESTACION A SU APORTE PARA EL VIAJE AL INTERCAMBIO DEPORTIVO

- 1- TRANSPORTE TERRESTRE AEROPUERTO BOGOTA-HOTEL IBAGUE Y INVERSAMENTE

\$ 3.300.000.00

CORDIALMENTE

ITCÉL QUINTANA

REPRESENTANTE LEGAL

BARRIO OBRERO CALLE 12 DE OCTUBRE MOVIL: 317-2401430

ISLAND.SOCCER.10@GMAIL.COM PAGFACE/ CLUB QUINTANA
SAN ANDRES ISLAS

1972

1972

1972

1972

1972

1972

1972

1972

1972

San Andrés Islas, 15 de octubre de 2015

Señores
CLUB DEPORTIVO ISLAND SOCCER
San Andrés Islas

REF: COTIZACION TIQUETES AEREOS

Apreciados señores según su solicitud a continuación detallamos cotización tiquetes ida y vuelta saliendo el 25 de Noviembre y regresando 01 de Diciembre del mismo año a la ciudad de Bogotá así:

RUTA	CANT	VALOR UND	VALOR TOTAL
ADZ/BOG/ADZ	55	\$ 455.700	\$ 25.063.500

VALOR TOTAL: Veinticinco millones sesenta y tres mil quinientos pesos.

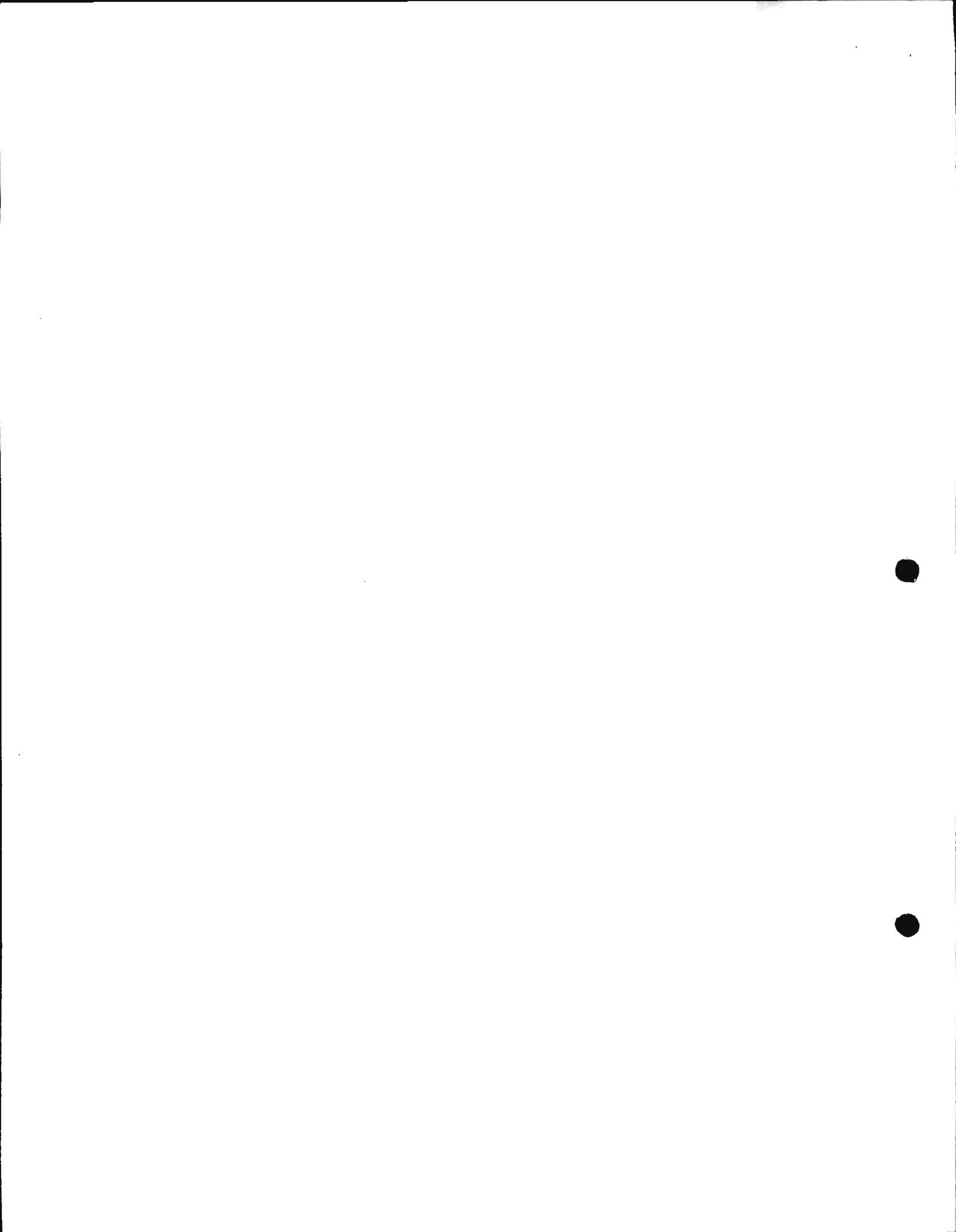
Atentamente


KARINA CASTILLO
ASESORA DE VIAJE



Gema Tours s.a.
RESERVA AGUAS /

2





Ibagué, OCTUBRE 15 de 2015

ASUNTO: Cotización de alojamiento Casa Morales Hotel Internacional Y Centro De Convenciones

Señor(a)

SAUL QUINTANA

CLUB DEPORTIVO ISLAND SOCCER
NIT. 9007342991
SAN ANDRES ISLAS

Respetados Señores.

Para Casa Morales Hotel Internacional Y Centro De Convenciones, es un verdadero gusto tenerlos entre nuestros huéspedes de casa... Me permito presentarles la tarifa asignada para su Prestigiosa empresa.

NUESTRA TARIFA ESPECIAL APLACA SI SE HOSPEDAN EN NUESTRO HOTEL PARA LAS FECHAS INDICADAS... EL VALOR MENCIONADO A CONTINUACION ES POR NOCHE DEL 25 DE NOVIEMBRE A 30 NOV DEL 2015"

LAS TARIFAS INCLUYEN IVA Y SEGURO HOTELERO

**\$85.000 POR NOCHE POR CADA PERSONA HABITACION CUADRUPLE
SON: 85.000.00 x 6 = 5100.000.00 X 55 = 28.050.000**

GRAN TOTAL: 28.050.000.00

"SI DESEA QUE LA FACTURA SEA REALIZADA A NOMBRE DE LA EMPRESA DONDE LABORA FAVOR PRESENTAR EL RESPECTIVO RUT".

Ibagué - Tolima - Co
Cra 3ª No 3-47 B/La Pola
PBX: (098) 261 9404 - 262 0226
Cel: 316 435 8985 - 300 553 2988
www.hotelcasamorales.com



EMPREZA I UNDE TAVORA FALOV BKRESENTAV ET RESPECTIVO BO
LA DESEA QUE LA FACTURA SEA REALIZADA A NOMBRE DE I

OTRA TOTAL: 28.020.000,00

2018 28.020.000,00 X 0 = 2100.000,00 X 22 = 39.960,00

2018 28.020.000,00 X 0 = 2100.000,00 X 22 = 39.960,00

LA EMPRESA INSTALADA A SEGURO HOTELERO

BOV NOCHE DEL 22 DE NOVIEMBRE A 26 NOV. DE 20

EN LA CATEGORIA INDICADA EN AMBOS MENUS DIABO A COMIDA Y NOCHE
MORNING BREAK, DESAYUNO, ALMORZO Y CENA NOCHEBANDAS Y DESAYUNO

EN LA CATEGORIA INDICADA EN AMBOS MENUS DIABO A COMIDA Y NOCHE

EN LA CATEGORIA INDICADA EN AMBOS MENUS DIABO A COMIDA Y NOCHE

EN LA CATEGORIA INDICADA EN AMBOS MENUS DIABO A COMIDA Y NOCHE

OTRO

EMPREZA

10.240.000,00

DE LA EMPRESA ISLAND SOCOR

DE LA EMPRESA

OTRO

2018 28.020.000,00

OTRO

EL PLAN INCLUYE:



Casa Morales
HOTEL INTERNACIONAL
IBAGUÉ - COLOMBIA

- Alojamiento
- Impuesto y Seguro Hotelero
- **Desayuno Tipo Bufet (Servido en el restaurante)**
- Piscina, Sauna, Turco, Gimnasio, Jacuzzi, Ducha de Cascada y Sala de juegos
- Servicio de Parqueadero Privado y Vigilado.
- Servicio de Cajilla de seguridad en recepción y en habitación.

CASA MORALES HOTEL INTERNACIONAL Y CENTRO DE CONVENCIONES

PRESENTA SU PORTAFOLIO DE SERVICIOS

Para nosotros es muy importante que clientes como ustedes conozcan nuestro trabajo el cual les brinda cumplimiento, excelente servicio y unas confortables habitaciones; todas tipos suite dentro de una estructura arquitectónica moderna.

NUESTROS SERVICIOS

- TENEMOS 132 HABITACIONES: SENCILLAS, DOBLES, TRIPLES Y CUADRUPLAS, NUESTRO HOTEL CUENTA CON CAPACIDAD DE HOSPEDAJE MAXIMO PARA 350 PAX.
- 12 SALONES PARA EVENTOS SOCIALES Y EMPRESARIALES.
- PARQUEADERO PRIVADO Y VIGILADO
- CAJILLA DE SEGURIDAD EN RECEPCION O HABITACION
- PISCINA

Ibagué - Tolima - Co
Cra 3ª No 3-47 B/La Pota
PBX: (098) 261 9404 - 262 0226
Cel: 316 435 8985 - 300 553 2988
www.hotelcasamorales.com



1980

INTERNATIONAL CENTER FOR THE STUDY OF

THE HISTORY OF THE

AMERICAN WEST

AND THE

WESTERN FRONTIER

WESTERN FRONTIER

THE WESTERN FRONTIER

WESTERN FRONTIER

INTERNATIONAL CENTER FOR THE STUDY OF

THE HISTORY OF THE

AMERICAN WEST

AND THE

WESTERN FRONTIER

WESTERN FRONTIER

1980

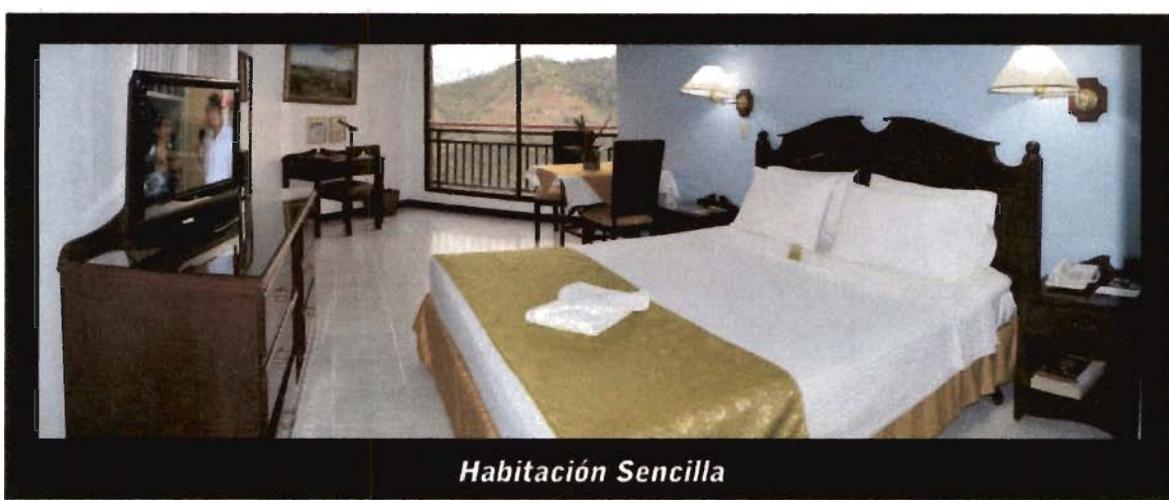
WESTERN FRONTIER



15

Casa Morales
HOTEL INTERNACIONAL
BACLET - COLOMBIA

- SALA DE JUEGOS
- GIMNASIO
- SERVICIO DE RESTAURANTE
- SAUNA-TURCO-JACUZZI
- WI - FI GRATIS



Habitación Sencilla



Habitación Doble

Ibagué - Tolima - Co
Cra 3ª N° 3-47 B/La Pota
PBX: (098) 261 9404 - 262 0226
Cel: 316 435 8985 - 300 553 2988
www.hotelcasamorales.com



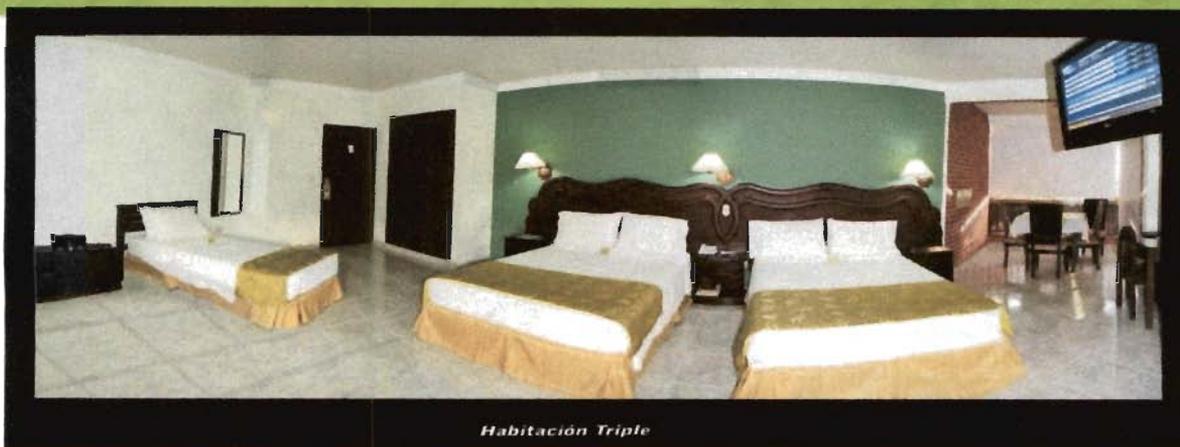
1965



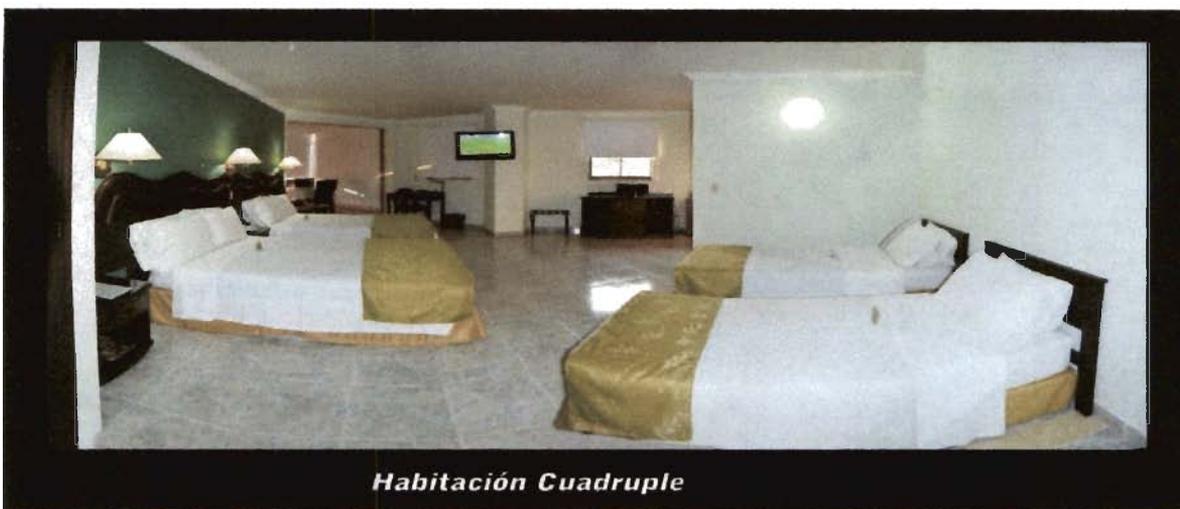


76

Morales
INTERNACIONAL
- COLOMBIA



Habitación Triple



Habitación Cuadruple

Cordialmente:

Fabio Andrés Barragán Castillo

Departamento de Reservas

Hotel Internacional Casa Morales Ibagué - Tolima

Correos:

reservas.casamorales@yahoo.es

comercial@hotelcasamorales.com

Web:

www.hotelcasamorales.com

Cr 3 No 3 47 Barrio La Pola

Tel. 2619404 Ext. 268

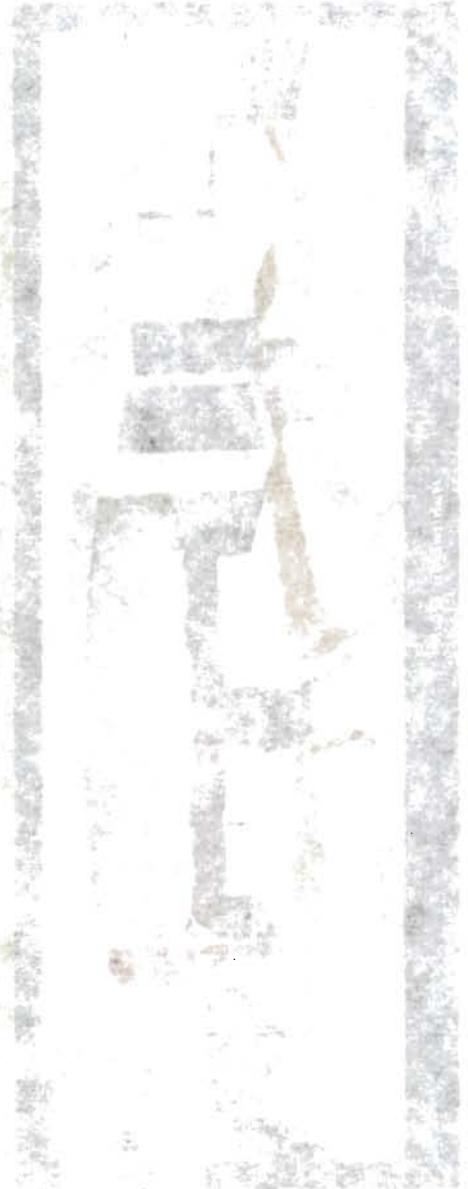
Cel. 3153722423

Línea gratuita. 018000910210

Ibagué - Tolima - Co
Cra 3ª No 3-47 B/La Pola
PBX. (098) 261 9404 - 262 0226
Cel. 316 435 8985 - 300 553 2988
www.hotelcasamorales.com



Federal Reserve Bank of New York
One World Trade Center
15th Floor
New York, NY 10048
Tel: 212 870 2000
Fax: 212 870 2001
www.frb.org
www.ny.frb.org
www.frb.org/about-us
www.frb.org/press
www.frb.org/education
www.frb.org/monetary-policy
www.frb.org/supervision
www.frb.org/structure
www.frb.org/branches
www.frb.org/branches/atlanta
www.frb.org/branches/boston
www.frb.org/branches/charlotte
www.frb.org/branches/dallas
www.frb.org/branches/denver
www.frb.org/branches/houston
www.frb.org/branches/kansas-city
www.frb.org/branches/los-angeles
www.frb.org/branches/minneapolis
www.frb.org/branches/new-york
www.frb.org/branches/portland
www.frb.org/branches/san-francisco
www.frb.org/branches/seattle
www.frb.org/branches/st-louis
www.frb.org/branches/tampa
www.frb.org/branches/washington-dc
www.frb.org/branches/wichita





GRACIAS PADRE CELESTIAL POR TENER QUE LEVANTARME A TRABAJAR Y NO TENER QUE LEVANTARME A BUSCAR TRABAJO.

CLIENTE: CLUB ISLAND SOCCER

FECHA: 16/OCT/2015

COTIZACION

CIUDAD: SAN ANDRES ISLAS

CANT.	DESCRIPCION	VALOR UNIDAD	VALOR TOTAL
55	uniformes de futbol en transfer y tela unicolor con su respectivos logos y numeros	\$45.100	\$2.480.500
55	uniformes de presentacion (sudadera y chaqueta) cons sus respectivos logos estampados o bordados	\$75.100	\$4.130.500
55	tulas deportivas		\$137.750
55	petos de entrenamiento		\$137.750
OBSERVACIONES:		TOTAL	\$6,886.500

DISEÑO DEL UNIFORME



SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

2

SECRET



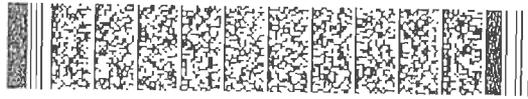


Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

Modelo Único de Ingresos Control y Control Automatizado

001

2. Concepto 0 1 Inscripción
Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14292638406



(415)7707212489984(8020) 000001429263840 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):
9 0 0 7 3 4 2 9 9 - 1

6. DV
1

12. Dirección seccional
Impuestos y Aduanas de San Andrés

14. Buzón electrónico

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:

Persona jurídica

1

25. Tipo de documento:

26. Número de identificación:

27. Fecha expedición:

Lugar de expedición

28. País:

29. Departamento:

30. Ciudad/Municipio:

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social:

CLUB DEPORTIVO DE FUTBOL "ISLAND SOCCER"

36. Nombre comercial:

37. Siglo:

UBICACION

38. País:

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento:

San Andrés

8 8

40. Ciudad/Municipio:

San Andrés

0 0 1

41. Dirección principal

BRR OBRERO CALLE DOCE DE OCTUBRE

42. Correo electrónico:

island.soccer.10@gmail.com

43. Apartado aéreo

44. Teléfono 1:

3 1 0 7 6 8 1 1 5 7

45. Teléfono 2:

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal

46. Código:

9 4 9 9

47. Fecha inicio actividad:

2 0 1 4 0 5 2 2

Actividad secundaria

48. Código:

49. Fecha inicio actividad:

Otras actividades

50. Código:

1 2

Ocupación

51. Código:

52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
4	7	8	1	4													

04- Impto renta y compl. régimen especial

07- Retención en la fuente a título de renta

08- Retención timbre nacional

14- Informante de exogena

Usuarios aduaneros

Exportadores

54. Código:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
<input type="checkbox"/>									

55. Forma

56. Tipo

Servicio

1

2

3

57. Modo

58. CPC

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos:

SI

NO

60. No. de Folios:

8

61. Fecha:

2 0 1 4 0 5 2 8

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.

Artículo 18, Decreto 2460 de Noviembre de 2013

Firma del solicitante:

[Firma manuscrita]

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

[Firma manuscrita]

984. Nombre

RODRIGUEZ MEZA EVERLIDE

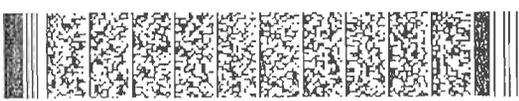
985. Cargo:

Facilitador II



2. Concepto: 0 2 Actualización
 Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14292915876




(415)7707212489984(8020) 0000014292915876

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 1 8 0 0 3 2 7 0 -- 1
 6. DV: 1
 12. Dirección seccional: Impuestos y Aduanas de San Andrés
 14. Buzón electrónico: 27

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: Persona natural o sucesión ilíquida 2
 25. Tipo de documento: Cédula de ciudadanía 13
 26. Número de Identificación: 1 8 0 0 3 2 7 0
 27. Fecha expedición: 1 9 9 2 0 9 2 4

Lugar de expedición: COLOMBIA
 28. País: COLOMBIA
 29. Departamento: San Andrés
 30. Ciudad/Municipio: San Andrés
 31. Primer apellido: QUINTANA
 32. Segundo apellido: PAEZ
 33. Primer nombre: ITCEL
 34. Otros nombres: SAUL
 35. Razón social:
 36. Nombre comercial:
 37. Sigla:

UBICACION

38. País: COLOMBIA
 39. Departamento: San Andrés
 40. Ciudad/Municipio: San Andrés

41. Dirección principal: BRR OBRERO CL DOCE DE OCTUBRE

42. Correo electrónico: island.soccer.10@gmail.com
 43. Apartado aéreo:
 44. Teléfono 1: 5 1 2 0 5 8 4
 45. Teléfono 2: 3 1 7 2 4 0 1 4 3 0

CLASIFICACION

Actividad económica				Ocupación		52. Número establecimientos
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código: 7 3 1 0	47. Fecha inicio actividad: 2 0 0 7 1 1 1 4	48. Código:	49. Fecha inicio actividad:	50. Código: 1 2	51. Código:	

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 2 2

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	
2	2																	

22- Obligado a cumplir deberes formales a nombre de:

Usuarios aduaneros

Exportadores

54. Código: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

55. Forma:	56. Tipo:	Servicio:	1	2	3
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	57. Modo:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
		58. CPC:	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI NO X
 60. No. de Folios: 0
 61. Fecha: 2 0 1 4 0 5 2 8

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.
 Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013
 Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
 Firma autorizada:
 984. Nombre: RODRIGUEZ MEZA EVERLIDE
 905. Cargo: Facilitador II

Bancolombia
NIT 900.734.299
San Andrés Isla, 2014-06-04

CERTIFICAMOS

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que el **CLUB DEPORTIVO DE FUTBOL ISLAND SOCCER** identificada con NIT. 900.734.299 Tiene con nosotros cuenta ahorros No. 348-254225-11 se encuentra ACTIVA.

Atentamente,

BANCOLOMBIA
San Andrés - Of. 348 San Andrés
Margarita May Romero
Asesor de servicios No 154
Cédula N° 40550202
MARGARITA MAY ROMERO
ASESOR COMERCIAL





GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower

NIT: 892400038-2

RESOLUCION NÚMERO - 002347 -
03 JUN 2014

"Por la cual se reconoce una Personería Jurídica.

LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales de conformidad con el Artículo 242 del Decreto 1228 de 1995, Decreto 2150 de 1995 y su reglamentario 0427 de 1996, y numeral 3ro del artículo séptimo del Decreto 0279 del 21 de septiembre del 2005.

CONSIDERANDO

Que el señor **ITCEL QUINTANA PAEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.003.270 de San Andrés Isla, en calidad de Representante Legal del "**CLUB DEPORTIVO DE FUTBOL ISLAND SOCCER**", con domicilio en la Isla de San Andrés Isla, solicitó ante la administración el reconocimiento de la Personería Jurídica para la entidad que representa.

Que el peticionario acompañó a la solicitud copia de la Resolución Nro. 2229 de 22 de Mayo de 2014, expedida por la Gobernación del departamento, Acta Nro. 001 y 002 de fecha Febrero 10 y 11 de 2013 respectivamente y los estatutos del Club Deportivo.

Que de acuerdo al acta Nro. 002 del 11 de Febrero de 2013, el Comité de Administración quedó conformado de la siguiente manera:

ORGANO DE ADMINISTRACION

PRESIDENTE	ITCEL SAUL QUINTANA PAEZ	18.003.270
VICEPRESIDENTE	SAMMY BESAEL CUKIERMAN	18.004.240
TESORERO	DANILO MALO RAMIREZ PERALTA	18.000.967
SECRETARIA	SHARLENE DE LA ROSA ESCORCIA	40.994.019
VOCAL	ELVA KARINA CARDONA SAAVEDRA	40.994.174

ORGANO DE CONTROL

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ERIKA POSSO PEÑATE	45.508.214
REVISOR FISCAL SUPLENTE	OMAIRA GOMEZ MCLEAN	40.991.552

ORGANO DE DISCIPLINA

ARIEL JOSE TORRES PACHECO		
RUDYS ENRIQUE GONZALEZ BORJA		18.010.026
YOHANA GOMEZ ARDILA		40.990.307

Que estudiada la documentación aportada y de manera especial los Estatutos del organismo objeto de la presente Resolución, se concluye que el "**CLUB DEPORTIVO DE FUTBOL ISLAND SOCCER**", se ajusta a los preceptos de orden legal, moral, de las buenas costumbres, tanto en su organización como en los objetivos que se proponen alcanzar sus asociados.

Que se procede acceder a la petición, cumplidos con los requisitos establecidos para el reconocimiento de Personería Jurídica solicitado con base en los Decretos 1529 y 525 de 1990, normas que le otorgan la competencia a la Gobernación para el reconocimiento de Personería jurídica, inscripción de Nuevos Estatutos, Representante Legal, y Junta Directiva.

También adjunto los Estatutos del Club Deportivo, organismo sin ánimo de lucro que cumple funciones de interés público y social

Que por las razones anteriores expuestas, es procedente habilitar "**CLUB DEPORTIVO DE FUTBOL ISLAND SOCCER**", como persona capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones.

- 002347 -

03 JUN 2014

"Continuación Resolución No. _____ de _____"

En merito de lo anterior expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica al "CLUB DEPORTIVO DE FUTBOL ISLAND SOCCER" con domicilio en la Isla de San Andrés, cuyo objetivo es fomentar y reglamentar la práctica del deporte de futbol o modalidad deportiva, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el Departamento de San Andrés isla y el Municipio de Providencia, e impulsar programas de interés público y social.

ARTICULO SEGUNDO: Inscribir la Junta Directiva del "CLUB DEPORTIVO DE FUTBOL ISLAND SOCCER", representado por su Presidente según Acta Nro. 002 de Febrero 11 de 2013, el Comité Ejecutivo quedó conformado de la siguiente manera:

ORGANO DE ADMINISTRACION

PRESIDENTE	ITCEL SAUL QUINTANA PAEZ	18.003.270
VICEPRESIDENTE	SAMMY BESALEL CUKIERMAN	18.004.240
TESORERO	DANILO MALO RAMIREZ PERALTA	18.000.967
SECRETARIA	SHARLENE DE LA ROSA ESCORCIA	40.994.019
VOCAL	ELVA KARINA CARDONA SAAVEDRA	40.994.174

ORGANO DE CONTROL

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ERIKA POSSO PEÑATE	45.508.214
REVISOR FISCAL SUPLENTE	OMAIRA GOMEZ MC'LEAN	40.991.552

ORGANO DE DISCIPLINA

ARIEL JOSE TORRES PACHECO		
RUDYS ENRIQUE GONZALEZ BORJA		18.010.026
YOHANA GOMEZ ARDILA		40.990.307

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguiente a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Andrés Islas,

03 JUN 2014

AIN ZULEMA CONNOLLY QUINN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Yennys de la hoz

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los Cinco (5) días del mes de Julio de 2014 se notificó personalmente al señor (a) ITCEL SAUL QUINTANA PAEZ identificado (a) con la cédula No. 18.003.270 expedida en SAN ANDRÉS I. del contenido del **Acto administrativo** Resolución No. 002247 de fecha tres (3) del mes de Julio del año 2014

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO - 002229 -

22 MAY 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL RECONOCIMIENTO DEPORTIVO A UN CLUB".

EL SUSCRITO SECRETARIO DE DEPORTE Y RECREACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 1228 de 1995 por medio del cual se revisa la legislación deportiva vigente y la estructura de los organismos del sector asociado con objeto de adecuarlas al contenido de la Ley 181 de 1995 en su artículo 3° establece que los clubes promotores son organismos de derecho privado constituidos mayoritariamente por deportistas, para fomentar disciplinas deportivas o modalidades deportivas que no tengan el mínimo requerido para su constitución teniendo por lo tanto que fomentar y patrocinar la práctica de varios deportes, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre e impulsar programas de interés público y social, en el municipio.

Que en su artículo 6° el mismo Decreto señala los requisitos que deben cumplir los Clubes Deportivos o Promotores para su funcionamiento, así como los efectos de participación deportiva y vinculación al Sistema Nacional del Deporte, facultando al Instituto Colombiano del Deporte, COLDEPORTES a reglamentar su cumplimiento.

Que en razón a lo anterior el Director General del Instituto Colombiano del Deporte mediante Decreto ley 1228 de 1995, a través de la cual se establece que los Clubes Deportivos deberán tener reconocimiento deportivo que será otorgado o renovado por el término de cinco (5) años por el alcalde a través del Ente Municipal.

Que igualmente dispuso en su artículo 11 mientras no exista Ente Municipal legalmente constituido de acuerdo a la Ley 181 de 1995, el otorgamiento y renovación del reconocimiento deportivo de los clubes deportivos y promotores será competencia de las actuales Juntas Administradoras Seccionales de Deportes o del Organismo que haga sus veces.

Que el señor ITCEL SAUL QUINTANA PAEZ, en calidad de presidente del CLUB DEPORTIVO DE FÚTBOL "ISLAND SOCCER", mediante escrito radicado en la Secretaría de Deporte y Recreación el día veintidós (22) de enero de 2014, solicitó la otorgación del Reconocimiento Deportivo junto con la documentación respectiva, que se ajusta a la normatividad vigente.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el RECONOCIMIENTO DEPORTIVO al Club Deportivo de Fútbol "ISLAND SOCCER".

Con sede en el Departamento de San Andrés Isla, cuyo Representante Legal según Acta No. 002 del órgano de Administración del Club, fechada 11 de febrero de 2013, es el Señor ITCEL SAUL QUINTANA PAEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.003.270 expedida en San Andrés, Isla. Cuyo periodo de representación vence el 11 de febrero de 2017, según la norma estatutaria de la entidad.

ARTICULO SEGUNDO: El RECONOCIMIENTO DEPORTIVO Otorgado por la presente Resolución, tendrá una validez de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la fecha en que esta Resolución quede ejecutoriada.

ARTICULO TERCERO: contra esta Resolución procede el recurso de reposición, que debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Andrés Islas, a los 22 MAY 2014


GERMAN PACHECO HAWKINS
Secretario de Deporte y Recreación.

Proyectó: Yoly Q
Revisó: Oficina Asesora Jurídica
Archivo: Yoly C.



NOTIFICACION

En San Andrés, Islas a los Veintitres (23) días del mes de Mayo de 2014, siendo las 10:10 a.m. se presentó al Despacho del Secretario de Deporte y Recreación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el (la) señor(a) **ITCEL SAUL QUINTANA PAEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.003.270 expedida en San Andrés, Isla, en su calidad de Presidente y/o Representante Legal del Club Deportivo de Fútbol "ISLAND SOCCER".

Para notificarse sobre la Resolución No. 002229 de mayo 22 de 2014, por la cual se le otorga el **RECONOCIMIENTO DEPORTIVO** al mencionado organismo.

Para constancia, se firma a los Veintitres (23) días del mes de Mayo del año 2014.

EL NOTIFICADO:



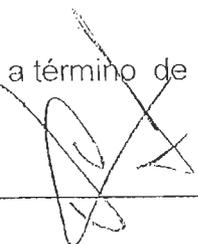
EL REPRESENTANTE LEGAL

EL NOTIFICADOR:

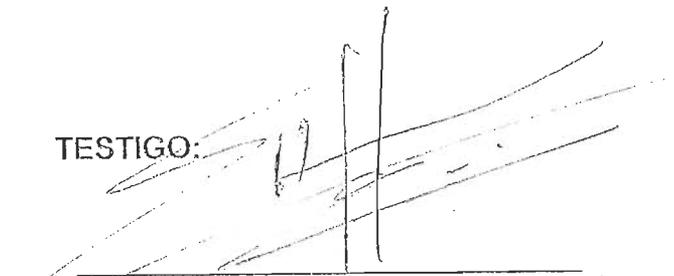


GERMAN PACHECO HAWKINS
Secretario de Deportes y Recreación

Renuncio a término de ejecutoria



TESTIGO:



C.C.No. 13052904 de KPI



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

EL CONTRALOR DELEGADO PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y
JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 10 de junio de 2015, a las 8:24:55, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADA COMO RESPONSABLE FISCAL..

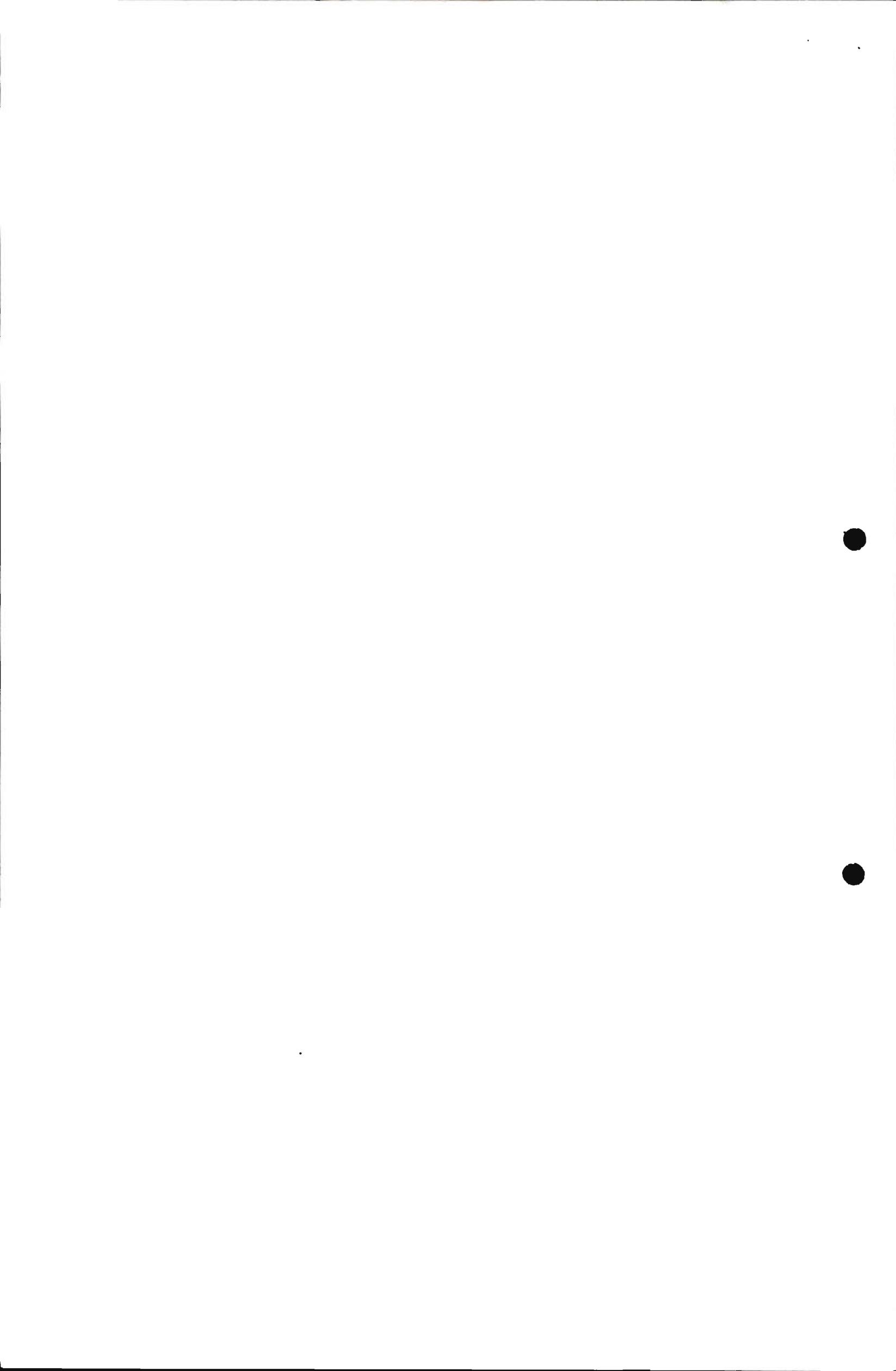
No. Identificación	900734299
Código de Verificación	2062015

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

SILVANO GÓMEZ STRAUCH

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.





CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

EL CONTRALOR DELEGADO PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y
JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 10 de junio de 2015, a las 8:23:41, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	C.C.
No. Identificación	18.003.270
Código de Verificación	1003443762015

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

SILVANO GÓMEZ STRAUCH

Digitó y Revisó: Vía Web

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.

SIBOR



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 72679042



WEB
08:20:29
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 10 de junio del 2015

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ITCEL SAUL QUINTANA PAEZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA número 18003270:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

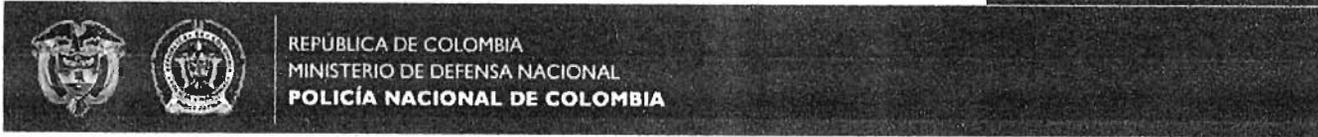
NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)
Línea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá D.C.
www.procuraduria.gov.co





[Inicio](#) [Institución](#) [Contáctanos](#)

Consulta en línea de Antecedentes y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 10/06/2015 a las 08:11:42 el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N° 18003270 y Nombres: QUINTANA PAEZ ITCEL SAUL

ACTUALMENTE NO ES REQUERIDO POR AUTORIDAD JUDICIAL ALGUNA

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula correspondan con el documento de identidad suministrado.

Si tiene alguna duda con el resultado, por favor acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional de Colombia**.

Esta consulta solo es válida para el territorio colombiano obedeciendo a los parámetros establecidos en el ordenamiento constitucional.

[Volver al Inicio](#)

[Solicitudes, Quejas, Reclamos](#)

[Manual de Navegación](#) | [Políticas de Seguridad](#) | [Políticas de Privacidad y Uso](#) | [Mapa del Sitio](#) | [LOGIN](#)

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
 Carrera 59 N° 24-21, CAN, Bogotá DC
 Atención administrativa de lunes a viernes de 8 am a 12pm y 2pm a 5pm
 Requerimientos ciudadanos 24 horas
 Línea de Atención al Ciudadano Bogotá: (571) 3159111/79112 - Resto del país: 018000 910 600
 FAX (571) 3157581 - E-mail: lineadirecta@policia.gov.co

Todos los derechos reservados 2011.



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Seaflower

CONVENIO DE APOYO N° 131-15 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y CLUB DEPORTIVO ISLAND SOCCER.

Entre los suscritos a saber: **AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE**, mayor de edad, vecina de San Andrés, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.985.575, expedida en San Andrés, Isla, quien obra en calidad de representante legal de la **GOBERNACIÓN DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA y SANTA CATALINA**, como Gobernadora Electa posesionada mediante Acta No.001del 01 Enero 2012, ante la Juez Única Penal del Circuito Especializado (e) del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, debidamente facultado por el artículo 355 de la Constitución y sus decretos reglamentarios y la Ley 489 de 1998, por una parte, y por la otra el Señor **ITCEL SAUL QINTANA PAEZ**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 18.003.270 expedida en San Andrés, quien obra en nombre y representación legal del **CLUB DEPORTIVO ISLAND SOCCER**, persona jurídica de participación deportiva, creada con fines de interés público, sin ánimo de lucro reconocida por la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina mediante resolución No. 002347 de Junio 3 de 2014, y con reconocimiento deportivo concedido mediante resolución No. 002229 del 22 de mayo de 2014 expedido por la Secretaria de Deporte y Recreación de la Gobernación departamental, y que en adelante se denominara "**CLUB DEPORTIVO ISLAND SOCCER**", hemos acordado celebrar el presente convenio de apoyo regido por las siguientes consideraciones y cláusulas que a continuación se enuncian: **A)** Que la Ley 181 de 1995 en su artículo 44 cita "Coldeportes, en coordinación con los entes deportivos departamentales y municipales, en su caso, adoptará las medidas necesarias para facilitar la preparación técnica, la incorporación al sistema educativo y la plena integración social y profesional de los deportistas de alto rendimiento durante su carrera deportiva y al final de la misma. Para alcanzar estos fines, y en función de las circunstancias personales técnicas y deportivas del deportista, podrán adoptarse las siguientes medidas": numeral 3 "Impulso a la celebración de convenios con empresas públicas y privadas para el ejercicio profesional del deportista" y su numeral 6 "Facilidades para la preparación y entrenamientos necesarios que permitan el mantenimiento de su forma física y técnica y la participación en cuantas competencias oficiales esté llamado a concurrir". **B)** Que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, autoriza al Gobierno Departamental para celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. **C)** Que el Gobierno Nacional mediante los Decretos 777 de 1992 y 1403 de 1992, reglamentó lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, precisando los requisitos y formalidades necesarias para la celebración de estos contratos. **D)** Que la Ley 489 de 1998, dicta normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades de orden nacional, expide disposiciones, principios y reglas generales para la celebración de convenios. **E)** Que los convenios celebrados con base en el artículo 355 de la Constitución Política, tienen por finalidad impulsar programas y actividades de interés público. **F)** Que el Representante Legal de "**CLUB DEPORTIVO ISLAND SOCCER**", manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que ni él, ni los miembros directivos se encuentran incurso en inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legalmente consagrada. **G)** Que el Representante Legal de "**CLUB DEPORTIVO ISLAND SOCCER**", cuenta con las facultades necesarias dadas para suscribir el presente convenio con el Departamento. **H)** Que el Secretario de Deportes y Recreación del Departamento inscribió y Registró en el Banco Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación, el Proyecto "**Desarrollo Fomento Deportivo – Deporte incluyente para todos San Andrés Isla**", proyecto tendiente a cubrir el Sub programa Fortalecimiento del Deporte Organizado, del Plan de Desarrollo "**PARA TEJER UN MUNDO MÁS HUMANO Y SEGURO 2012-2015**". **I)** Que el Departamento y "**CLUB DEPORTIVO ISLAND SOCCER**", han identificado propósitos comunes, por ello, acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO:** El Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y "**CLUB DEPORTIVO ISLAND SOCCER**" Aunarán esfuerzos mediante el presente convenio de apoyo con el fin de Asistir al intercambio deportivo en la ciudad de Ibagué desde el día 25 de noviembre hasta el día 30 de noviembre de 2015, evento organizado por el club Atlético Ibagué y que contara con la participación de 10 clubes de diferentes sectores del país en las categorías pre-infantil y pre-juvenil; asistirán 36 deportistas, 2 entrenadores y 2 delegados. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** En virtud del presente convenio, **EL DEPARTAMENTO**, aportará la suma de: **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 60.000.000) MCTE**, para ser destinados única y exclusivamente por el **CLUB DEPORTIVO ISLAND SOCCER** para el desarrollo de las actividades contenidas en el objeto del presente convenio, "**CLUB DEPORTIVO ISLAND SOCCER**", se compromete para con el departamento: **1)** Desarrollar el objeto del convenio, poniendo a disposición toda su capacidad de gestión con el fin de lograr el completo desarrollo del

Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE, 2o piso.

Telefax: (8) 513 0801 Ext. 193, 195 Email: deporte@sanandres.gov.co

San Andrés islas, Colombia

GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Seaflower

CONVENIO DE APOYO N° 131-15 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y CLUB DEPORTIVO ISLAND SOCCER.

objeto en su integridad, lo que incluye capital humano, tiempo y demás elementos requeridos para dar cobertura a las actividades establecidas en el presente convenio y formalmente presentadas a través de propuesta. 2) Incluir en todos los elementos de promoción e información el logo del DEPARTAMENTO. 3) Incluir en todos los elementos de promoción la mención del **EVENTO PATROCINADO POR EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**. 4) Deberá velar porque en todas las demás actividades de difusión que se desarrollen se le de los créditos y/o reconocimientos a **EL DEPARTAMENTO**. 5) Cancelar los costos inherentes al desarrollo del convenio y poner a disposición del **DEPARTAMENTO** los soportes contables (facturas, recibos, cuentas de cobro, etc.). 6) Presentar a la Secretaria de Deportes y Recreación del departamento el informe final de ejecución, en un término no superior a diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de finalización del evento. El mismo deberá contener como mínimo: **A)** información general: Nombre del convenio, nombre de la entidad que ejecutó el convenio, fecha de realización. **B)** Desarrollo del convenio por actividades: actividades y valor ejecutado para cada una de ellas. **C)** Informe financieros de la ejecución de los recursos aportados por el **DEPARTAMENTO** con los soportes que permitan verificarla, indicando las cuentas canceladas. **D)** Indicadores: la información sobre impacto social del convenio. **E)** Registros de la ejecución del convenio: fotografías, afiches, plegables, programa ejecutado y otros. "**CLUB DEPORTIVO ISLAND SOCCER**", consigne en el informe final se presume veraz y ajustada a la realidad. 7) Adjuntar copia de los elementos de difusión, promoción e información escrita, sonoros y/o audiovisuales en los que conste que se cumplió con los créditos al **DEPARTAMENTO**. 8) En caso de existir saldos no ejecutados, estos deberán ser reintegrados a la finalización del convenio al **DEPARTAMENTO** en la cuenta que éste le indique. **CLAUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE ENTREGA:** El valor del convenio asciende la suma de: **SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 63.300.000)**, discriminados de la siguiente manera: 1) **EL DEPARTAMENTO** se compromete a entregar a "**CLUB DEPORTIVO ISLAND SOCCER**", la suma de: **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 60.000.000) MCTE**, para ser destinados para el desarrollo de las actividades contenidas en el objeto del presente convenio. 2) "**CLUB DEPORTIVO ISLAND SOCCER**", aportará la suma: **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 3.300.000) MCTE**, representado en: Transporte terrestre en Ibagué para grupo asistente. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** La suma antes señalada será cancelada por el **DEPARTAMENTO** al convenido en la siguiente forma: un sesenta por ciento (60%) como aporte inicial del convenio, y el cuarenta (40%) restante se pagará una vez finalizado el evento, previa certificación de recibo a satisfacción de las actividades por parte del Secretario de Deporte y Recreación del Departamento, en la cuenta de ahorros de individual que para el efecto presente el convenido. **PARAGRAFO:** Deberá realizar la apertura de una cuenta individual para manejo de los recursos del presente convenio. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO:** El término de duración del presente convenio será de Seis (6) días, a partir del 25 de noviembre, la aprobación de la garantía única y la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El convenido no podrá ceder total o parcialmente ni subcontratar servicios objeto del mismo a persona alguna, sin previa autorización escrita del Departamento, de conformidad con el Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS:** "**CLUB DEPORTIVO ISLAND SOCCER**", se obliga a constituir en favor del Departamento Garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones que surjan a favor del Departamento por razón de la celebración, ejecución y liquidación de este convenio bien sean Bancarias o en Compañías de Seguros, en la siguiente forma: **A)** De cumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del convenio. La que se entenderá vigente por el término del convenio y cuatro (4) meses más. **B)** Devolución de pago anticipado: en cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor que reciba a título del anticipo, la cual se mantendrá vigente por el término del convenio y cuatro meses más. **C)** De pagos de salarios y prestaciones sociales: equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio la cual se mantendrá vigente por el término del convenio y tres (03) años más. **D)** De responsabilidad civil extracontractual equivalente al (5%) del monto total del convenio. La que se entenderá vigente por el término del convenio y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA OCTAVA: SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.** El Departamento ejercerá la vigilancia y el control del presente convenio a través del Secretario de Deporte y Recreación. Las divergencias que se presenten entre el convenido y el supervisor serán dirimidas por el Secretario General. El supervisor no podrá exonerar ni disminuir las obligaciones del convenido, así como tampoco limitará su autoridad y



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina

Reserva de Biosfera Seaflower

CONVENIO DE APOYO N° 131-15 DE 2015, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y CLUB DEPORTIVO ISLAND SOCCER.

dirección del acuerdo contractual. **CLAUSULA NOVENA: EXCEPCIONALES:** EI DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad del presente convenio si se dan las situaciones previstas en el Art. 18 de la Ley 80 de 1.993. Así mismo el Departamento podrá interpretar, modificar, o terminar unilateralmente el presente contrato si se dan las situaciones previstas en los Artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1.993.

CLAUSULA DÉCIMA: SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EI DEPARTAMENTO, se obliga a reservar la suma de: **SESENTA MILLONES DE PESOS (\$ 60.000.000) MCTE**, suma que será tomada del presupuesto asignado por la entidad, para la vigencia fiscal del 2015, con cargo a la Identificación Presupuestal, 03-3-55-20 concepto: "**Desarrollo Fomento Deportivo – Deporte incluyente para todos San Andrés Isla**", de conformidad con lo establecido en el certificado de Disponibilidad Presupuestal número **2654** del 24 de agosto de 2015, expedido por el Profesional Especializado Encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda del Departamento.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por la partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la Garantía Única de cumplimiento y de la expedición del Certificado de Registro Presupuestal. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos, las partes declaran que su domicilio contractual es el siguiente:

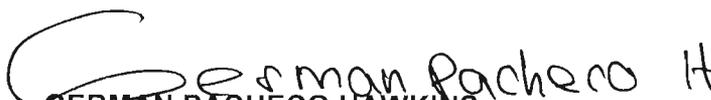
Avenida Newball, Edificio Coral Palace en la Isla de San Andrés. El contrato se regirá por la Ley 80 de 1.993, su legislación complementaria, y la normatividad civil y comercial aplicable y demás normas concordantes. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista, mantener libre e indemne al de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte integral de este convenio los siguientes documentos: **1)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal números 2654 del 24 de agosto de 2015. **2)** Garantía única y su respectiva resolución de aprobación. **3)** Propuesta presentada por "**CLUB DEPORTIVO ISLAND SOCCER**". **4)** Acto Administrativo de Personería Jurídica. **5)** Certificado de Cámara de Comercio. **6)** Certificado Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. **7)** Formato Hoja de Vida. **8)** Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República. **9)** Certificado de antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia. **10)** Documento compromiso de contraprestación presentado por la "**CLUB DEPORTIVO PROMESAS DEL ARCHIPIELAGO FUTBOL CLUB**". **11)** Cedula de Ciudadanía del representante legal. **12)** estudio de necesidad y conveniencia y los que legalmente se requieran y se produzcan durante el desarrollo del convenio. Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los

Veintitres (23) días del mes de Noviembre de 2015.


AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE
Gobernadora


ITCEL SAÚL QUINTANA PAEZ
Rep. Legal CLUB DEPORTIVO ISLAND SOCCER


GERMAN PACHECO HAWKINS
Secretario de Deportes y Recreación

GOBERNACION DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

NIT. 892.400.038-2

REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISOS

Registro No. 3748

Vigencia: 2.015

Fecha de Compromiso: 23 de noviembre de 2015

Beneficiario CLUB DEPORTIVO ISLAND SOCCER **Nit:** 900734299 - 1 **Con Formalidades Plenas**

No. C.D.P. : 2654 **Fecha de Expedición del C.D.P.:** 24 de agosto de 2015

Tipo de Prestación de Servicios

Compromiso 131 **Fecha:** 23/11/2015 **Vence:** 31/12/2015

Objeto: AUNAR ESFUERZOS ENTRE LAS PARTES CON EL FIN DE ASISTIR AL INTERCAMBIO DEPORTIVO EN LA CIUDAD DE IBAGUE DESDE EL 25 AL 30 NOV/2015

Cta. Utilidad : SECRETARIA DE DEPORTES Y RECREACION **Regional** SAN ANDRES

Identificación Presupuestal	Concepto	Valor
VERSION 03-3-35-20	Desarrollo Fomento Deportivo -Deporte Incluyente para Todos san andres isla Recurso Fregia-Libec Destinación INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	60.000.000,00
Total Compromisos		\$60.000.000,00

Programación de Pagos	
Mes	Valor
Noviembre	\$60.000.000,00
Valor Total Prog.	\$60.000.000,00



ELKIN JOSE GRAU ROJANO
Profesional Especializado

SECRETARIA DE ECONOMIA
ESTADO DE GUATEMALA



Código de producto	Descripción	Unidad de medida	Precio unitario
01-1-23-30	MATERIA PRIMA	Toneladas	100.000.000
01-1-23-30	MATERIA PRIMA	Toneladas	100.000.000

DECLARACION DE VALORES
 VALORES DE LOS BIENES DE LOS PARTICIPANTES EN EL EJERCICIO DE 1978
 VALORES DE LOS BIENES DE LOS PARTICIPANTES EN EL EJERCICIO DE 1978
 VALORES DE LOS BIENES DE LOS PARTICIPANTES EN EL EJERCICIO DE 1978

Importe: 5 012

Fecha de comprobación de los valores de 1978

Importe de 3178

RESOLUCION PRESIDENCIAL DE COMPROBACION

SECRETARIA

GOBIERNO DE GUATEMALA, REPUBLICA DE GUATEMALA

GOBERNACION DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

NIT. 892.400.038-2

REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISOS

Registro No. 3748

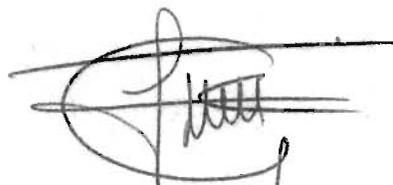
Vigencia: 2.015

Fecha de Compromiso: 23 de noviembre de 2015

Beneficiario CLUB DEPORTIVO ISLAND SOCCER Nit: 900734299 - 1 Con Formalidades Plenas
 No. C.D.P.: 2654 Fecha de Expedición del C.D.P.: 24 de agosto de 2015
 Tipo de Prestación de Servicios
 Compromiso 131 Fecha: 23/11/2015 Vence: 31/12/2015
 Objeto: AUNAR ESFUERZOS ENTRE LAS PARTES CON EL FIN DE ASISTIR AL INTERCAMBIO DEPORTIVO EN LA CIUDAD DE IBAGUE DESDE EL 25 AL 30 NOV/2015
 Cta. Utilidad: SECRETARIA DE DEPORTES Y RECREACION Regional SAN ANDRES

Identificación Presupuestal	Concepto	Valor
INVERSION 03-3-55-20	Desarrollo Fomento Deportivo -Deporte Incluyente para Todos san andresista Relieve Fregio-Libre Destinación INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	60.000.000,00
Total Compromisos		60.000.000,00

Programación de Pagos	
Mes	Valor
Noviembre	60.000.000,00
Valor Total Prog.	60.000.000,00



ELKIN JOSE GRAU ROJANO
 Profesional Especializado

DEPARTMENT OF COMMERCE

1917

...

...

...

...

...

...	...
...	...
...	...

...



...	...
...	...
...	...



POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

NIT. 860.009.578-6

Ciudad de Expedición CARTAGENA			Sucursal CARTAGENA			Cod. Sucursal 75	No. Póliza 75-44-101072527	Anexo 0
Fecha Expedición Día Mes Año 25 11 2015			Vigencia Desde Día Mes Año 25 11 2015			A las Horas 00:00	Vigencia Hasta Día Mes Año 01 12 2018	
						A las Horas 00:00	Tipo de Movimiento EMISION ORIGINAL	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social CLUB DEPORTIVO DE FUTBOL -ISLAND SOCCER-	Identificación : 900.734.299-1
Dirección : BARRIO OBRERO CALLE DOCE DE OCTUBRE	Ciudad : SAN ANDRES (I), SAN ANDRES
	Teléfono : 3107681157

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario : DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Identificación : 892.400.038-2
Dirección : AVENIDA FRANCISCO NEWBALL NO 6-30	Ciudad : SAN ANDRES (I), SAN ANDRES
	Teléfono : 5130801

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan ECU010B, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza:

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR PARTE DEL AFIANZADO, EL PAGO DE LA MULTA Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA SEGN CONVENIO DE APOYO NO.131-15, CUYO OBJETO ES ASISTIR AL INTERCAMBIO DEPORTIVO EN LA CIUDAD DE IBAGUE DESDE EL DIA 25 DE NOVIEMBRE HASTA EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2015, EVENTO ORGANIZADO POR EL CLUB ATLETICO IBAGUE Y QUE CONTARA CON LA APTICIPACION DE 10 CLUBES DE DIFERENTES SECTORES DEL PAIS EN LAS CATEGORIAS PRE-INFANTIL Y PRE-JUVENIL; ASISTIRAN 36 DEPORTISTAS, 2 ENTRENADORES Y 2 DELEGADOS.

AMPAROS

RIESGO: CONVENIOS DE COOPERACION

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA.	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	25/11/2015	01/04/2016	\$6.330.000.00
DEVOLUCION DEL PAGO ANTICIPADO	25/11/2015	01/04/2016	\$30.000.000.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	25/11/2015	01/12/2018	\$3.165.000.00

OBSERVACIONES

Valor Prima Neta \$ *****309,010.00	Gastos Expedición \$ *****7,000.00	IVA \$ *****0.00	Total a Pagar \$ *****316,010.00	Valor Asegurado Total \$ *****39,495,000.00	Fecha Limite de Pago / /
--	---------------------------------------	---------------------	-------------------------------------	--	-----------------------------

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART	VALOR ASEGURADO
RICARDO MAURICIO TORRES CASTRO	40758	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Carrera 8 No 34-62 Piso 8 - Telefono: 6601144 - CARTAGENA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
SUC. CARTAGENA



REFERENCIA PAGO:
1101310323088-8

(415) 7709998021167 (8020) 11013103230888 (3900) 000000316010 (96) 20161124

75-44-101072527

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Gerente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com

Oficina Principal: Cra. 11 No. 90-20 Bogota D.C. Telefono: 2386977

DLF040758A





**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT 860.009.578-6

**PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN
FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES**

7544101072527 No. ~~72527~~ SOMETIDA AL DECRETO 1082 DE 2015

1. AMPAROS.

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ **SEGURESTADO** OTORGA A LA ENTIDAD **ESTATAL ASEGURADA**, HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO PACTADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CUBRIENDO CON ELLOS, SIEMPRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS QUE CON SUJECCIÓN A LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES ADELANTE INDICADAS, LLEGARE A CAUSAR EL GARANTIZADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE, ATRIBUIBLE A SU ACCIÓN U OMISIÓN, PRÓDUJERE.

LOS AMPAROS QUE SE OTORGAN EN ESTA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES

1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

1.1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE LLEGUEN A CAUSAR, CON OCASIÓN DE (I) LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO, (II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO EN CALIDAD DE ANTICIPO.

1.3 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO.

EL AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE CAUSEN POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA GARANTIZADO A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DE: (A) EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (B) EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (C) LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES; Y (D) EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA SIEMPRE QUE SE HUBIEREN PACTADO PREVIAMENTE EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS

PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES DE NATURALEZA LABORAL, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCACIONEN, A RAÍZ DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÉ OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ESTA GARANTÍA NO SE APLICARÁ PARA LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN EN SU TOTALIDAD FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL NACIONAL.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE GENEREN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, PRESENTADOS EN LA OBRA ENTREGADA Y RECIBIDA A SATISFACCIÓN DE DICHA ENTIDAD ESTATAL O SUS REPRESENTANTES, CUYA CAUSA SEA IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, QUE SE OCACIONEN CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, Y QUE SE DERIVEN DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

EN LOS CONTRATOS DE INTERVENTORIA, LA VIGENCIA DE ÉSTE AMPARO DEBE SER IGUAL AL PLAZO DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD DEL CONTRATO PRINCIPAL EN CUMPLIMIENTO DEL PARAGRAFO DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY 1474 DE 2011.

1.8 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS.

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, SUFRIDOS POR LA DEFICIENTE CALIDAD E INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES

QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GARANTIZADO.

2. EXCLUSIONES.

LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARÁN CUANDO LOS DAÑOS A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA SE GENEREN POR:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES, LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

2.2 DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO, A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, NO DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

2.3 EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA.

2.4 EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. SUMA ASEGURADA.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGURESTADO NO ESTARÁ OBLIGADO A RESPONDER SI NO HASTA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO, DETERMINADA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA PARA CADA AMPARO.

4. VIGENCIA.

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SE HARÁ BAJO LOS LINEAMIENTOS DEL DECRETO 1082 DE 2015 Y CONSTARÁN EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O EN SUS ANEXOS.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.

PARA HACER EFECTIVOS CUALQUIERA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR **SEGURESTADO**, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DEBERÁ GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO DE **SEGURESTADO** Y EL CONTRATISTA, MEDIANTE EL AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 O LAS NORMAS QUE LO SUSTITUYAN O MODIFIQUEN.

LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, LE CORRESPONDERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y

ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA SI FUERE EL CASO.

EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁ SEGUIR **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA**, PARA LA EFECTIVIDAD DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, SERÁ:

5.1 RESPECTO DEL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA** PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONGA LA SANCIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDA POR LA OCURRENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS EVENTOS PREVISTOS EN LA CONDICIÓN 1.1 DE ÉSTA PÓLIZA, Y DISPONGA LA EFECTIVIDAD DE ÉSTE AMPARO A **SEGURESTADO**.

5.2 EN CASO DE DECRETARSE LA CADUCIDAD, **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA** PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLARATORIA DE LA MISMA, HARÁ EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL O CUANTIFICARÁ EL MONTO DEL PERJUICIO, ORDENANDO SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO A **SEGURESTADO**. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.

5.3 EN EL EVENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS, **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA**, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ORDENANDO SU PAGO AL CONTRATISTA Y **SEGURESTADO**. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.

5.4 EN LOS DEMÁS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA**, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, EN EL CUAL, ADEMÁS DE DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA O A HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, ORDENANDO SU PAGO AL CONTRATISTA Y **SEGURESTADO**. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGURO.

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE QUE SEAN CONSTITUTIVOS O DECLARATIVOS DEL SINIESTRO, DEBERÁN ESTAR EJECUTORIADOS Y DEBIDAMENTE NOTIFICADOS, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1437 DE 2011.

6. COMPENSACIÓN.

EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN COMO MEDIO DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDA EL

ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1150 DE 2007, **SEGURESTADO** TENDRÁ EN CUENTA TODAS LAS SUMAS DE DINERO QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LE ADEUDE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, POR CUALQUIER CONCEPTO. PARA TALES EFECTOS, SE DEBERÁ TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, EFECTUADA EN LOS TÉRMINOS LEGALES O CONVENCIONALES.

7. FORMAS DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

LA INDEMNIZACIÓN SERÁ PAGADERA EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LA COSA ASEGURADA, A OPCIÓN DE **SEGURESTADO**, SIN PERJUICIO QUE **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA** EN EL EVENTO DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD DECIDA CONTINUAR LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRATADO A TRAVÉS DE **SEGURESTADO** O DE OTRO CONTRATISTA, A QUIEN A SU VEZ SE LE PODRÁ DECLARAR LA CADUCIDAD, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

EN EL EVENTO EN QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, **SEGURESTADO** RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA** ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO ACEPTA DESDE EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DE ESTA PÓLIZA, LA CESIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO A FAVOR DE **SEGURESTADO**.

8. PLAZO PARA EL PAGO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, **SEGURESTADO** DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL CUAL **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA** HAYA ACREDITADO LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A TRAVÉS DEL ACTO ADMINISTRATIVO A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 5. DE ESTAS CONDICIONES.

9. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN.

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA DE ESTA PÓLIZA DEBA SER AUMENTADA O DISMINUIDA Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO GARANTIZADO SEAN MODIFICADAS, **SEGURESTADO** A SOLICITUD PREVIA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DE **LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA** (O EL INTERVENTOR, SUPERVISOR, ETC., EN SU CASO), EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA, EN EL CUAL CONSTEN LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES. PARA TAL EFECTO SE HACE INDISPENSABLE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A **SEGURESTADO** EL DOCUMENTO (OTROSÍ, CLÁUSULA ADICIONAL, ETC.) QUE CONTENGA LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO.

EL ULTIMO ANEXO O CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN, SERÁ EL QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HARÁ EFECTIVO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5. DE ESTAS CONDICIONES.

10. VIGILANCIA SOBRE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

SEGURESTADO TENDRÁ LA FACULTAD DE EJERCER LA VIGILANCIA DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA PARA ELLO. EN LOS CASOS EN LOS CUALES EL CONTRATO GARANTIZADO TENGA POR OBJETO ASUNTOS RELACIONADOS CON EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD NACIONAL, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PODRÁ PROHIBIR O LIMITAR ÉSTA FACULTAD.

11. NO CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA E IRREVOCABILIDAD DE ESTE SEGURO.

LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE.

12. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA PRESENTADA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

13. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO, ESTO ES LA DISTRIBUCIÓN ENTRE VARIAS ASEGURADORAS DE DETERMINADO RIESGO, AL NO EXISTIR SOLIDARIDAD ENTRE LAS MISMAS, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ Y HARÁ EXIGIBLE ENTRE LOS COASEGURADORES, EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SU RESPECTIVA PARTICIPACIÓN.

PARA CONSTANCIA DE LO EXPUESTO, Y EN SEÑAL DE ASENTIMIENTO Y COMPROMISO CON TODO LO AQUÍ PACTADO SE FIRMA EN _____ A LOS _____ () DÍAS DEL MES DE _____ DEL AÑO _____

SAN ANDRÉS

25 NOV 2015



POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO RCE CONTRATOS

NIT: 860.000.578-6
 Ciudad de Expedición: CARTAGENA

Sucursal CARTAGENA			Cod. Sucursal 75	No. Póliza 75-40-101022543	Anexo 0
Fecha Expedición Día Mes Año 25 11 2015		Vigencia Desde Día Mes Año 25 11 2015		A las Horas 00:00	Vigencia Hasta Día Mes Año 01 04 2016
			A las Horas 00:00	Tipo de Movimiento EMISION ORIGINAL	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social: CLUB DEPORTIVO DE FUTBOL - ISLAND SOCCER-
 Identificación: 900.734.299-1

Dirección: BARRIO OBRERO CALLE DOCE DE OCTUBRE
 Ciudad: SAN ANDRES (I), SAN ANDRES
 Teléfono: 3107681157

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario: DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
 Identificación: 892.400.038-2

Dirección: AVENIDA FRANCISCO NEWBALL NO 6-30
 Ciudad: SAN ANDRES (I), SAN ANDRES
 Teléfono: 5130801

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan E-RCE-002A REDIS 04-09 / E-RCE-001A, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada amparo, Seguros del Estado S.A., garantiza:

AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE AL AFIANDO DERIVADA DE LA EJECUCION DEL CONVENIO DE APOYO NO. 131-15, CUYO OBJETO ES ASISTIR AL INTERCAMBIO DEPORTIVO EN LA CIUDAD DE IBAGUE DESDE EL DIA 25 DE NOVIEMBRE HASTA EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2015, EVENTO ORGANIZADO POR EL CLUB ATLETICO IBAGUE Y QUE CONTARA CON LA PARTICIPACION DE 10 CLUBES DE DIFERENTES SECTORES DEL PAIS EN LAS CATEGORIAS PRE-INFANTIL Y PRE-JUVENIL; ASISTIRAN 36 DEPORTISTAS, 2 ENTRENADORES Y 2 DELEGADOS.

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS.

AMPAROS

RIESGO: CONVENIOS DE COOPERACION

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	25/11/2015	01/04/2016	\$ 3,165,000.00

DEDUCIBLE : 10.00 % EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV

OBSERVACIONES

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Limite de Pago
\$ *****70,000.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****70,000.00	\$ *****3,165,000.00	25 / 11 / 2015

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
RICARDO MAURICIO TORRES CASTRO	40758	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es Carrera 8 No 34-82 Piso 8 - Telefono: 6601144 - CARTAGENA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
 SUC. CARTAGENA

(Firma manuscrita)



REFERENCIA PAGO:
 1101310323090-3

RAMIREZ Impresores Ltda. PBX: 3110255 Nit. 860.350.026-1 PUNICA 01





**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT 860.009.578-6

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL PARA CONTRATISTAS DE ENTIDADES ESTATALES
RCE SEGURESTADO ESTATAL**

CONDICIONES GENERALES

No. **7540101022543**

CLÁUSULA PRIMERA

1. AMPAROS

1.1 AMPARO BÁSICO: PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

SEGUROS DEL ESTADO S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ SEGURESTADO, EN VIRTUD DEL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE PÓLIZA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO PACTADO, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE, SIN EXCEDER DEL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO QUE PARA LUCRO CESANTE SE ESTABLECE EN LA CARÁTULA) QUE LE CAUSE EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, POR HECHOS OCURRIDOS COMO RESULTADO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AFIANZADO ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, DE CARÁCTER ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS, IMPUTABLES AL ASEGURADO, QUE ORIGIEN LA MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO EN LA SALUD DE LAS PERSONAS Y/O EL DAÑO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES Y/O PERJUICIOS ECONÓMICOS, INCLUYENDO LUCRO CESANTE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE TALES HECHOS.

LA PRESENTE PÓLIZA TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA, LA CUAL, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO (INCLUYENDO LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES A QUE SEA CONDENADO, MEDIANTE SENTENCIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA, HASTA EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO QUE PARA PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES ASUMA EL ASEGURADO, ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA).

LA VÍCTIMA TIENE ACCIÓN DIRECTA CONTRA SEGURESTADO. PARA ACREDITAR SU DERECHO ANTE ELLA, LA VÍCTIMA EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA PODRÁ EN UN SOLO PROCESO JUDICIAL, DEMOS-

TRAR TANTO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN DE SEGURESTADO, PERO ESTA ÚLTIMA PODRÁ Oponer a la víctima, TODAS LAS EXCEPCIONES QUE HUBIERE PODIDO ALEGAR CONTRA EL TOMADOR O EL ASEGURADO.

SEGURESTADO RECONOCERÁ, AL ASEGURADO, INCLUIDA EN LA SUMA ASEGURADA Y HASTA UN DIEZ POR CIENTO (10%) DE LA MISMA, LOS COSTOS Y GASTOS DEL PROCESO JUDICIAL QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA, PARA DECLARARLO CIVILMENTE RESPONSABLE, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA.
2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO JUDICIAL CONTRA ORDEN EXPRESA DE SEGURESTADO, Y
3. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, ÉSTA SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES ARRIBA MENCIONADAS, EL AMPARO OTORGADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE LIMITA A LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DERIVADA DE:

1. LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, EN LOS CUALES EL ASEGURADO EJECUTA LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO DESCRITO EN ESTE CONTRATO DE SEGUROS.
2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURADO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y OBRAS OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS. ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE FORMAN PARTE

DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXOS O CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN DE ELLA, TALES COMO:

- A. POSESIÓN O USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
- B. POSESIÓN O USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE, DESCARGUE Y DE TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- C. OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
- D. POSESIÓN O USO DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL.
- E. POSESIÓN O USO DE INSTALACIONES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS Y LOS EVENTOS QUE EL ASEGURADO, REALICE EN ELLAS.
- F. REALIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.
- G. VIAJES DE FUNCIONARIOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.-
- H. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
- I. VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, DONDE SE DESARROLLE EL OBJETO CONTRACTUAL AFIANZADO, EJERCIDA POR PERSONAL DE VIGILANCIA EMPLEADO DEL ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS Y DE PERROS GUARDIANES, PARA TALES PROPÓSITOS.
- J. POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS EN DONDE SE DESARROLLA EL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO.
- K. ACTUACIONES DE LOS DIRECTIVOS, Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO CONTRACTUAL AFIANZADO.
- L. POSESIÓN O USO DE CAFETERÍAS, CASINOS Y RESTAURANTES PARA UTILIZACIÓN DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO, QUE SE CONTRATEN PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO.-

M. INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN PRODUCIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS EN DONDE SE EJECUTA Y DESARROLLA EL CONTRATO AFIANZADO.-

1.2 AMPARO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL CONTRATISTA ASEGURADO

EL PRESENTE AMPARO OTORGA COBERTURA A LOS BENEFICIARIOS POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE LE GENEREN LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, Y QUE LE SEAN IMPUTABLES AL ASEGURADO, CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRAN COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LABORES REALIZADAS EN DESARROLLO DEL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO.-

ESTE AMPARO OPERA ÚNICAMENTE EN EL EVENTO DE QUE DICHOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES NO CUENTEN CON UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ESPECÍFICA, CON IGUALES AMPAROS A LOS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA

1.3 AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR POR MUERTE O LESIONES A LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO, DURANTE LAS LABORES A ELLOS ASIGNADAS EN DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL AFIANZADO, , COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE DE TRABAJO.

ESTE AMPARO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES A QUE TENGA DERECHO EL TRABAJADOR BAJO EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, BAJO EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y/O DE CUALQUIER OTRO SEGURO INDIVIDUAL O COLECTIVO QUE EL ASEGURADO CONTRATE PARA SUS TRABAJADORES (YA SEA POR PACTOS O CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO).-

1.4 AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

ESTE AMPARO OTORGA COBERTURA POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUES O SEMIREMOLQUES, DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO O COMODATO, PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE

SE PACTE EN LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES QUE OBLIGATORIAMENTE TIENE QUE TENER CONTRATADA EL ASEGURADO, AMPARANDO EL(LOS) VEHÍCULO(S) OBJETO DE ESTA COBERTURA ADICIONAL.

CLÁUSULA SEGUNDA

2. EXCLUSIONES

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA NO OPERAN, CUANDO SE PRESENTEN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.1 EXCLUSIONES GENERALES

- 2.1.1 LOS DAÑOS CAUSADOS VOLUNTARIA E INTENCIONALMENTE POR EL ASEGURADO O CON SU COMPLIPLICIDAD, O POR PERSONAS QUE SE ENCUENTREN VINCULADAS CON ÉL, POR UN CONTRATO DE TRABAJO O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CON LA COMPLIPLICIDAD DE LAS MISMAS O COMO CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES ILÍCITAS.
- 2.1.2 LOS PERJUICIOS QUE SUFRA EL ASEGURADO EN SU PERSONA O EN LOS BIENES DE SU PROPIEDAD O SOBRE LOS QUE EJERZA POSESIÓN O CUSTODIA.- EN EL EVENTO QUE EL ASEGURADO SEA UNA PERSONA JURÍDICA NO SE CUBREN TAMPOCO, LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LOS SOCIOS, DIRECTORES, REPRESENTANTES LEGALES Y EMPLEADOS DE LA MISMA, EN SUS PERSONAS O EN SUS BIENES.
- 2.1.3 LOS PERJUICIOS CAUSADOS AL CÓNYUGE DIVORCIADO O NO, DEL ASEGURADO, SU COMPAÑERO O COMPAÑERA PERMANENTE O A PERSONAS QUE TENGAN PARENTESCO CON EL ASEGURADO HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD.
- 2.1.4 LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO, LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES.- SUS TRABAJADORES Y/O CONTRATISTAS VINCULADOS MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, O SUS APODERADOS GENERALES, CUANDO ELLOS, NO SE ENCUENTREN EJERCIENDO NINGUNA ACTIVIDAD PROPIA DEL OBJETO CONTRACTUAL AFIANZADO.-
- 2.1.5 LAS OPERACIONES O LOS PRODUCTOS, EN LOS QUE SE EMPLEEN MATERIALES NUCLEARES O RADIOACTIVOS, ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO, VACUNAS Y SUSTANCIAS TALES COMO DIETILESTILBESTROL, OXIQUINOLINA, Y FORMALDEHÍDO.
- 2.1.6 LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO, A RAÍZ DE LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE, DE NORMAS TÉCNICAS O DE PRESCRIPCIONES MÉDICAS O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.
- 2.1.7 LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL ASEGURADO, RESPECTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y EN GENERAL, DE TODA RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL.
- 2.1.8 LAS PÉRDIDAS PATRIMONIALES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO AMPARADO POR LA PÓLIZA.
- 2.1.9 LOS DAÑOS OCASIONADOS POR DESLIZAMIENTOS DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, TERREMOTOS, TEMBLORES, LLUVIAS, INUNDACIONES, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O CUALESQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA.
- 2.1.10 LOS PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRA DECLARADA O NO, ACTOS TERRORISTAS, SUBVERSIVOS O GUERRILLEROS, MOTINES, HUELGAS O CUALQUIER ACTO QUE PERTURBE LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO.
- 2.1.11 LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO, POR SU CULPA GRAVE.- CUANDO ÉSTE SEA UNA PERSONA JURÍDICA NO SE AMPARARÁN LOS PERJUICIOS QUE CAUSEN SUS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES, TRABAJADORES Y PERSONAS VINCULADAS MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APODERADOS GENERALES POR SU CULPA GRAVE.
- 2.1.12 LA CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN GRADUAL O PAULATINA DE CUALQUIER ÍNDOLE, LA POLUCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.
- 2.1.13 LAS OPERACIONES EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA Y CANADÁ, ASÍ COMO LA ATENCIÓN Y/O EL RESULTADO DE DEMANDAS EN DICHOS PAÍSES.
- 2.1.14 LOS PERJUICIOS QUE SE ORIGINEN POR LA APLICACIÓN DE DISPOSICIONES Y ÓRDENES DE AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA O POR ASUNTOS INVESTIGATIVOS DE CARÁCTER PENAL.
- 2.1.15 LOS DAÑOS OCASIONADOS POR VEHÍCULOS, AERONAVES O EMBARCACIONES.
- 2.1.16 LOS DAÑOS DERIVADOS DE LA EXTRACCIÓN, FABRICACIÓN, MANIPULACIÓN Y USO DE ASBESTOS Y/O AMIANTO O SUSTANCIAS QUE CONTENGAN DICHAS MATERIAS.
- 2.1.17 LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL PERSONAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA.-

- 2.1.18 LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN ENTRE SI, LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE SEAN CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS DEL ASEGURADO.
- 2.1.19 LOS PERJUICIOS A CAUSA DE DAÑOS O LESIONES PERSONALES OCASIONADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O POR SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS Y LESIONES SE PRODUCIEREN DESPUÉS DE LA ENTREGA A LA QUE SE ENCUENTRA OBLIGADO EL ASEGURADO, POR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO O POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-
- 2.1.20 EL EJERCICIO DE LA POSESIÓN Y USO DE PARQUEADEROS.
- 2.1.21 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, REPENTINA E IMPREVISTA U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS, O BIEN POR RUIDOS.
- 2.1.22 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE HECHOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL COLOMBIANO.
- 2.1.23 LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA ASEGURADO EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS, LEYES O DISPOSICIONES OFICIALES DE TAL NATURALEZA.
- 2.1.24 LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR LA FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, CARGUE Y DESCARGUE, ASI COMO POR LA UTILIZACIÓN DE EXPLOSIVOS Y COMBUSTIBLES.
- 2.1.25 LOS PERJUICIOS POR DAÑOS MATERIALES O LESIONES PERSONALES CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR REACCIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
- 2.1.26 LOS PERJUICIOS PROVENIENTES DE CIMENTACIÓN Y ANCLAJES (INCLUIDO EL DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS Y BASES), ASENTAMIENTOS, VIBRACIÓN O VARIACIÓN DEL NIVEL DEL SUELO Y VARIACIONES DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.
- 2.1.27 LOS PERJUICIOS QUE SURJAN DE UNA ERRADA PRÁCTICA PROFESIONAL Y QUE ORIGINEN UNA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
- 2.1.28 LOS DAÑOS CAUSADOS A CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS DE CUALQUIER CLASE.
- 2.1.29 LOS DAÑOS CAUSADOS A PROPIEDADES ADYACENTES O ESTRUCTURAS EXISTENTES.
- 2.1.30 LOS PERJUICIOS POR DETERIOROS O DAÑOS OCASIONADOS A BIENES AJENOS EN PODER DEL ASEGURADO BAJO SU CUIDADO, CONTROL, DEPÓSITO, VIGILANCIA O CUSTODIA, COMODATO, PRÉSTAMO, CONSIGNACIÓN O EN COMISIÓN O SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO REALICE UNA ACTIVIDAD INDUSTRIAL O PROFESIONAL (MANIPULACIÓN, TRANSFORMACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, EXAMEN Y SIMILARES).
- 2.2 EXCLUSIONES PARTICULARES
- 2.2.1 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.-
- LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL AMPARO CITADO, NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:
- 2.2.1.1 DAÑOS A PROPIEDADES SOBRE LAS CUALES SE ENCUENTREN O HAYAN LABORADO LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.
- 2.2.1.2 DAÑOS CAUSADOS A LA PERSONA O A LOS BIENES DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.
- 2.2.1.3 ESTA COBERTURA TAMPOCO SE EXTIENDE A CUBRIR RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ENTRE LOS CONTRATISTAS O ENTRE ESTOS Y LOS SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.
- 2.2.2 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.-
- LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:
- 2.2.2.1 ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.
- 2.2.2.2 ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.
- 2.2.3 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS:
- LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE

CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

2.2.3.1 LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.

2.2.3.2 LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES DEL CONTRATISTA ASEGURADO.

2.3.3.3 LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES MATERIA DE LA PRESENTE COBERTURA, ASÍ COMO A SUS ACCESORIOS Y A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN TALES VEHÍCULOS, INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE LOS RIESGOS NO AMPARADOS BAJO LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES QUE CUBRAN LOS VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OBJETO DE COBERTURA BAJO ESTE AMPARO.

LA COBERTURA OTORGADA TAMPOCO TENDRÁ APLICACIÓN CUANDO EL(OS) VEHÍCULO(S) ASEGURADO(S) NO SE ENCUENTRE(N) AMPARADO(S) BAJO UN SEGURO DE AUTOMÓVILES CUBRIENDO EL LÍMITE PRIMARIO, CUYO EXCESO ES OBJETO DE LA COBERTURA BRINDADA POR ESTE AMPARO.

CLÁUSULA TERCERA

3. DEDUCIBLE

La presente póliza tiene un deducible, que será del diez por ciento (10%) del valor asegurado enunciado en la carátula de la misma.- Tal deducible nunca será superior a 2.000 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

CLÁUSULA CUARTA

4. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

El Asegurado deberá dar aviso a **SEGURESTADO** sobre la ocurrencia de todo hecho que pudiere afectar la presente póliza dentro del término legal de tres (3) días contados a partir de la fecha que haya conocido o debido tener conocimiento de la ocurrencia del siniestro.

Si contra **El Asegurado** se iniciare algún procedimiento judicial, o fuere citado a asistir a diligencia de conciliación previa por la ocurrencia de un suceso que pudiere afectar esta póliza, deberá dar aviso inmediato a **SEGURESTADO**, aunque ya lo haya dado respecto a la ocurrencia del siniestro.

El Asegurado queda obligado a colaborar en su defensa judicial, a facilitar los documentos y demás medios probatorios que busquen la exoneración de responsabilidad o disminuir el monto de la misma y a concurrir a las citaciones que la ley o **SEGURESTADO** le solicite.

Queda igualmente obligado a realizar todas las diligencias razonables, tendientes a evitar la agravación o aumento de los perjuicios.

Si **El Asegurado**, por su culpa o negligencia faltare a alguna de las obligaciones arriba descritas, **SEGURESTADO** deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento le cause.

CLÁUSULA QUINTA

5. GARANTÍAS

La presente póliza se expide bajo la condición que **El Asegurado** cumplirá durante toda la vigencia del seguro con las siguientes garantías y compromisos:

- 5.1 El Asegurado** no puede sin consentimiento previo y escrito de **SEGURESTADO** aceptar responsabilidades, desistir, transigir, ni hacer cesión de la póliza cuando es nominativa, so pena de perder todo derecho bajo este contrato de seguro. Tampoco puede incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia, con excepción de los gastos necesarios para prestar auxilios médicos, de ambulancia y hospitalización, inmediatos a la ocurrencia de un siniestro y de aquellos encaminados a evitar la agravación de un daño. Le son aplicables al Beneficiario reclamante todas las prohibiciones del **Asegurado**, que por su naturaleza procedan contra él también.
- 5.2 El Beneficiario reclamante y/o El Asegurado** cuando directamente reclame, perderán todo derecho derivado de esta póliza cuando lleguen a formular reclamación en alguna manera fraudulenta.
- 5.3 El Asegurado** debe mantener vigentes y válidos todos los documentos y certificaciones exigidos por la autoridad competente, para el ejercicio de su actividad.
- 5.4 El Asegurado** dentro de su operación o actividad, descrita en la carátula de la póliza, observará todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, que rigen su actividad profesional.
- 5.5 El Asegurado** se compromete y obliga a mantener en buen estado de conservación y funcionamiento los bienes con los cuales desarrolla su actividad descrita en la carátula de la póliza y comunicará por escrito a **SEGURESTADO** cualquier modificación o alteración que ocurra a la propiedad o características de los mismos bienes.
- 5.6 El Asegurado** no podrá permitir que se le de a los bienes con los cuales desarrolla su actividad descrita en la carátula de la póliza, un uso diferente al normal y

autorizado según su tipo y capacidad y se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales y técnicas referentes a su mantenimiento y seguridad.

En el evento de violar **El Asegurado**, una cualquiera de las garantías que se compromete a cumplir y observar, durante el desarrollo y ejecución de este contrato de seguros, faculta a **SEGURESTADO**, para dar por terminado este contrato de seguros, desde el mismo momento de cometida la infracción.-

CLÁUSULA SEXTA

6. ESTIPULACIONES SOBRE RECLAMACIONES

Si el monto de las reclamaciones excediere del límite asegurado para cada cobertura o evento, **SEGURESTADO** solo responderá por los gastos del proceso judicial, en la proporción que haya entre el límite del valor asegurado y el importe total de las reclamaciones, aún cuando se trate de varios juicios resultantes de un mismo acontecimiento. En tales casos **SEGURESTADO** podrá eximirse de otras reclamaciones mediante el pago del límite asegurado y su participación proporcional en los gastos hasta entonces causados.

Toda indemnización o pago que se haga de conformidad con la presente póliza, originará una disminución igual al valor asegurado.- Esta póliza no tiene restitución automática de valor asegurado. Cualquier restitución del mismo, debe ser aprobada previamente por **SEGURESTADO**, una vez que **El Asegurado** cumpla los requisitos exigidos por **SEGURESTADO** para una nueva contratación.

CLÁUSULA SÉPTIMA

7. DEFINICIONES

Para los efectos del presente seguro las siguientes expresiones tendrán el significado que se estipula:

7.1 El Asegurado: es la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal conformado por varias personas naturales o jurídicas, que se encarga de ejecutar y cumplir con el objeto del contrato celebrado con la Entidad Estatal. Dentro de la vigencia asegurada quedan amparadas las personas vinculadas a éste, mediante contrato de trabajo. Tendrá también la calidad de Asegurado la Entidad Estatal contratante, limitado ello únicamente a los daños producidos por el Contratista Asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que éste incurra con ocasión de la ejecución del contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.

7.2 Beneficiario: Los Terceros Afectados que puedan resultar perjudicados y la Entidad Estatal contratante, esta última respecto de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Contratista Asegurado, con ocasión de la ejecución del contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.

7.3 Tercero Afectado: es la persona natural o jurídica damnificada por el hecho imputable al Contratista Asegurado, y del cual resulte civilmente responsable, amparado bajo la presente póliza, y que no tenga relación de parentesco directo con el Contratista Asegurado hasta en cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, y tampoco ningún grado de subordinación o dependencia.-

7.4 Predios: son los bienes inmuebles donde se ejecuta el contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.

7.5 Límite o valor asegurado: es la máxima responsabilidad de **SEGURESTADO** por cada siniestro y por el total de siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del seguro. Cuando en esta póliza o en su carátula, se fije o establezca un sublímite de valor asegurado, ya sea por persona, daño material, lucro cesante, daño extrapatrimonial, gastos legales, agregado anual o similar, se entenderá que tal sublímite será el valor máximo de responsabilidad de **SEGURESTADO**, y que forma parte del límite del valor asegurado, no siendo en consecuencia, una adición de este último.-

7.6 Vigencia de la cobertura o de la póliza: es el período de tiempo comprendido entre las fechas de iniciación del amparo, colocado en la carátula de esta póliza y terminación de los amparos ofrecidos, que también se indica en la carátula de la póliza.- Tal vigencia de los amparos, puede coincidir con la vigencia del contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.

Para constancia de lo expuesto, y en señal de asentimiento y compromiso con todo lo aquí pactado se firma en _____ a los _____ () días del mes de _____ del año _____

2 5 NOV 2015

SAN ANDRÉS

EL TOMADOR

SEGURESTADO
SEGUROS DEL ESTADO S.A.
SEGUROS DEL ESTADO S.A.
SUC. CARTAGENA

FIRMA AUTORIZADA



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038 2

RESOLUCIÓN NÚMERO

- 0 0 5 8 1 0 -

(2 5 NOV 2015

"Por medio de la cual se aprueba una garantía única"

LA SUSCRITA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en la Ley 1150 de 2.007, Decreto 1510 de 2013 y el numeral 4 del Decreto Departamental 0279 de 2005.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la ley 1150 de 2.007, establece como requisito para la ejecución de los convenios estatales la aprobación de la garantía de las obligaciones surgidas del contrato celebrado.

Que revisada la Póliza identificada con el N°. 75-44-10102527, de fecha Noviembre 25 de 2.015, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., constituida por el CLUB DEPORTIVO DE FUTBOL ISLAND SOCCER, según Convenio N°. 131 de 2.015, se observa que en cuanto a las solemnidades relativas al tomador, otorgación a favor de la entidad territorial y suscrita por el expedidor, cumple con dichas exigencias y que cubre los siguientes amparos:

1. **DE CUMPLIMIENTO:** Equivalente al 10% del valor total del convenio, por el término de duración del convenio y cuatro (4) meses más, con una vigencia inicial desde el 25-11-2.015 hasta el 01-04-2016.
2. **DE DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO** Equivalente al 100% del valor total del pago anticipado, por el término de duración del convenio y cuatro (4) meses más, con una vigencia inicial desde el 25-11-2.015 hasta el 01-04-2016.
3. **DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Equivalente al 5% del valor total del convenio, por el término de duración del convenio y tres (3) años más, con una vigencia inicial desde el 25-11-2.015 hasta el 01-12-2018.

Que revisada la Póliza identificada con el N°. 75-40-101022543, de fecha Noviembre 25 de 2.015, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., constituida por el CLUB DEPORTIVO DE FUTBOL ISLAND SOCCER, según Convenio N°. 131 de 2.015, se observa que en cuanto a las solemnidades relativas al tomador, otorgación a favor de la entidad territorial y suscrita por el expedidor, cumple con dichas exigencias y que cubre los siguientes amparos:

157



1. **DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Equivalente al 5% del valor total del convenio, por el termino de duración del convenio y cuatro (4) meses más, con una vigencia inicial desde el 25-11-2.015 hasta el 01-04-2016.

Que en dichas pólizas se describe puntualmente el objeto y amparo del seguro, vigencia en los términos de duración que establece el convenio, los anexos de condiciones generales y particulares, que acreditan su eficacia jurídica.

Que por haber sido expedidas de acuerdo con la naturaleza y cuantía del contrato y conforme a las regulaciones del Decreto 1510 de 2013, es procedente impartirle la aprobación.

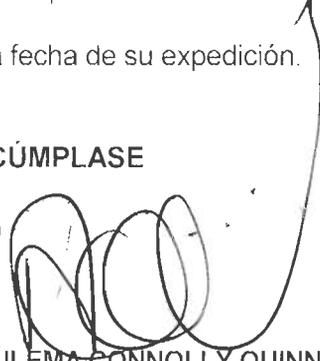
RESUELVE

PRIMERO: Apruébese las Pólizas identificadas con los números 75-44-101072527 y 75-40-101022543, de fechas Noviembre 25 de 2.015, expedidas por la Compañía de Seguros del Estado S.A., de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés, Isla, a los **2 5 NOV 2015**



La Jefe Oficina Asesora Jurídica

AIN ZULEMA CONNOLLY QUINN

Proyectó: Fernando/Mejia

1-62-11

S. J. M. 1918

